**.-** **CAPÍTULO QUINTO.**

**CONSIDERACIONES EPISTEMOLÓGICAS ACERCA DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA**.

**5.1.- UNA MIRADA INTEGRATIVA**

Una manera de sintetizar las ideas centrales de los capítulos anteriores, tal vez sea, cómo resolver el siguiente estado de necesidad: el campo del derecho admite la participación que en él tiene la psicología y, por lo tanto, se puede concluir que la necesita; pero no obstante, esa necesidad debe ser tratada bajo ciertos parámetros de admisibilidad que permitan su aplicación eficiente y productiva; la razón ha de ser que el contexto en donde se aplican dichos conocimientos presenta ciertas características, entre otras históricas, que lo hacen especialmente sensible al trasvasije lineal de conocimientos; entonces se deduce que se requiere de una psicología especial que implique a la realidad jurídica que es el escenario en donde se desarrolla esta trama vincular.

Se trata entonces de complementar el aparato conceptual de la psicología -en un sentido general- y el derecho, lo que implica trabajar con dos clases diferentes de disciplinas, cuyas distinciones radican básicamente en enunciados causales y comprensivos por parte de la psicología y netamente normativos desde el derecho; esto genera un campo temático que sólo podría ser abordado, intelectual y prácticamente debido a su especificidad, por una disciplina sincrética, como se postula, la psicología jurídica.

Este campo disciplinario está compuesto por el conjunto de problemas que se constituyen en tal cuando la ley entra en escena y, lo más importante, antes de que esto ocurriera simplemente no existían; por tal motivo es posible decir que la psicología jurídica se construye desde la relación epistemológica con las normas jurídicas, toda vez que el derecho le confiere la medida de sus objetos de estudio, ya sea que estos traten sobre los problemas generados por la victimización tanto a nivel social como individual, o bien estén referidos a la generación de medios de prueba en un caso particular o, al tratar el tema de los elementos subjetivos del delito.

Todo lo anteriormente señalado no significa atribuirle a la psicología jurídica un papel que la reduzca a ser una disciplina jurídica auxiliar, ya que éstas últimas, al ser eminentemente normativas o prácticas se derivan a partir de las normas previamente dadas por el Estado, lo que es totalmente diferente en el caso de la disciplina psicológica, que en ningún caso es o será normativa.

Este estado de necesidad recién descrito que se constituye en la vinculación interdisciplinar y que da origen a la postulación de la psicología jurídica como un campo disciplinar sincrético, responde como muchas veces ha ocurrido en la historia, a la construcción de un saber originado en las circunstancias históricas y de poder en las cuales ese saber disciplinario se desenvuelve. Es decir, su aparato epistemológico se construye desde fuera, de manera explosiva, como consecuencia de circunstancias y no de reflexiones teóricas de índole psicológicas abriendo un campo que antes no existía, o en otras palabras, desde las condiciones sociales en donde se desenvuelve todo saber disciplinar.

En el caso de la psicología jurídica, parafraseando a Carlos Peña (en el Diplomado de Psicología Jurídica de la Universidad Diego Portales) uno de los fenómenos más notables de las sociedades que se modernizan es la juridificación de la vida. Esto significa que hasta hace poco tiempo atrás, una serie de relaciones sociales y fenómenos individuales estaban entregados al control social informal o a una gestión puramente privada, pero que de pronto pasaron a ser conceptualizados jurídicamente y administrados por el Estado.

En el siglo XIX el derecho se encargaba de regular contratos y organizar el Estado, dejando que el resto de las relaciones sociales se resolvieran a través de la espontaneidad y libertades individuales.

Las sociedades modernas propias del siglo XXI, a través del derecho, amenazan con colonizar la existencia para apropiarse o expropiar la vida cotidiana o la libertad individual y, el mecanismo que se utiliza es la conceptualización y posterior operacionalización de las relaciones sociales en un código disciplinario para someterlas a la regulación estatal. En tal sentido un ejemplo notable lo constituye la violencia intrafamiliar y, en su manifestación extrema, el llamado femicidio.

El punto en cuestión es que, antes de que el fenómeno de la juridificación de la vida se presentara, numerosos temas que implicaban la asimetría de poder en las relaciones afectivas y/o familiares, no constituían para la psicología un objeto específico de análisis, se trataban dentro de los marcos establecidos en los diferentes paradigmas psicológicos, con marcos explicativos y terapéuticos diferenciales, según fuera la concepción teórica del que la tratase.

Sin embargo, desde el momento en que la coacción estatal definió a esas conductas como normativamente indebidas, sólo entonces fueron objeto de escrutinio psicológico ya que se requirió del conocimiento disciplinar para probar su existencia delictiva y para resguardar la integridad de las víctimas involucradas y reparar los daños ocasionados por la acción de la victimización primaria -derivada de la acción directa del delito- y secundaria -derivada del paso de la víctima por el sistema penal y la reacción social de su entorno inmediato-.

Por tanto, la juridificación de la vida representa, entonces, a las circunstancias históricas y de poder en donde se desenvuelve el saber del campo disciplinar de la psicología jurídica.

Al respecto la constitución de este saber está influenciada por un conocimiento interdisciplinar también específico compuesto por la criminología-victimología y el derecho. El trazado histórico que se hizo sobre estas disciplinas cumplió el propósito de describir las contribuciones hacia la psicología jurídica.

En todas ellas se encuentra una preocupación por los temas relativos a la vida jurídica y cómo y dónde se producen las interacciones entre psicología y derecho. Sin duda, que estas disciplinas poseen una existencia mucho más extensa, que la corta historia de la psicología jurídica, cuya reconstrucción se basó en el análisis de los textos analizados en el capítulo tres.

Por esa razón, es necesario ahora abocarse a describir de qué se trata el campo de la psicología jurídica, para luego proponer cómo podría quedar conformado el sistema de la psicología jurídica, de manera de construir su marco teórico.

La información recabada en este capítulo servirá de fundamento para la conceptualización de los objetos de estudio de la psicología jurídica y de sus métodos para analizar dichos objetos, que se discutirá en el capítulo cinco.

**5.2.- CAMPOS DE APLICACIÓN DE LA PSICOLOGÍA EN EL CONTEXTO JURÍDICO**.

La necesidad de clasificar las actuaciones de los psicólogos en el ámbito jurídico surge del desarrollo observado por la psicología aplicada a tribunales, denominada psicología judicial o forense, lo que impulsó a distinguir una corriente de intervención individual y aplicada, y otra de carácter más colectivo y teórico, es decir, el primer intento por conceptualizar una psicología jurídica, como distinta a una forense, se produjo en los años treinta a propósito de la obra de Mira.

Esta distinción, por cierto, no afectó de modo similar a todas las legislaciones y países que venían trabajando en el área. Así encontramos que en Estados Unidos el interés se centró exclusivamente en el desarrollo de la psicología forense, la cual es una especialidad posdoctoral, donde se alcanza un estatus de eminencia y autoridad en la materia (Urra, 1993). El ejercicio de la profesión está regido, controlado y definido por el Consejo Americano de Psicología Forense, fundado en 1978, que posee una gran influencia en el resto del mundo, especialmente en Inglaterra donde en 1977 se crea la división de Criminología y Psicología Legal dentro del seno de la *British Psychological Society* (Urra, 1993). Desde esta perspectiva, la psicología forense sería una rama de las ciencias psicológicas aplicadas al contexto legal. A modo de ejemplo en el libro de David Raskin, *“Métodos psicológicos en la Investigación y Pruebas Criminales”,* se reúne la investigación del saber psicológico, más importante de los años setenta y noventa, sobre los principales métodos de evaluación aplicados en el contexto legal forense a víctimas, testigos y sospechosos (Raskin, 1994). Material que se presentó en el capítulo dos como aplicaciones de la psicología fundacional de la adaptación en su evolución cognitiva.

En otros países como Alemania -donde nace la psicología del testimonio-, en el año 1954, el Tribunal Supremo determinó que debía nombrarse a un perito psicólogo para evaluar la sinceridad de las declaraciones, cuando los testimonios son el único medio de prueba legal (Steller y Koehnken, en Raskin, 1994). Este hecho define el interés exclusivo por desarrollar la psicología forense en la misma dirección que lo hace Estados Unidos e Inglaterra.

Por lo tanto, sólo encontramos una preocupación por pensar críticamente los problemas o tensiones que se establecen entre la psicología y el derecho en sus vertientes, forense y más general, jurídico, en España.

Efectivamente, lo que Emilio Mira y López en los años treinta intenta hacer, es aplicar el saber psicológico al mundo jurídico y llama a éste psicología jurídica, haciendo sólo mención al contexto en donde se aplicará. Su obra es reconocida como el primer manual de la especialidad (Carpintero, en Muñoz, 1980), ya explicada en extenso. Los campos de aplicación que define para la psicología jurídica son:

* Evaluación de la capacidad de observación y de comprensión de los acontecimientos jurídicos implicados.
* Evaluación del testimonio.
* Evaluación de la capacidad testamentaria.
* Evaluación del grado de peligrosidad o reincidencia.
* Evaluación de las circunstancias del medio social.

Posteriormente el desarrollo de esta idea propició la distinción entre tipos de psicología jurídica, que pretendió esbozar una primera aproximación al tema de definir la psicología jurídica como una rama de una psicología mayor, la psicología experimental.

Al respecto, Muñoz Sabaté (1980), distingue tres tipos de psicología jurídica: del, en y para el derecho. De las cuales sólo le da la posibilidad de aplicación a las que hacen referencia a en y para el derecho. Establece límites rígidos y condicionados a una estricta fidelidad al derecho positivo. Los campos de aplicación para una psicología jurídica, enmarcados en esta clasificación en y para, son para Muñoz los siguientes:

* Definición de las normas en términos operacionales. Comprende el estudio de los descriptores psicológicos que contienen las normas.
* Conducencia de las normas. Es el estudio de la adecuación de las normas a las leyes conductuales y el análisis de los reforzadores jurídicos. Proporciona las bases para una experimentación jurídica.
* Comportamiento de los operadores jurídicos. Incluye edictores y destinatarios.
* Prueba judicial. Proporciona criterios y medios para la heurística y fijación en autos de conductas anteriores y de hechos interiorizados.

Tanto Mira como Muñoz, definen a la psicología jurídica como la psicología aplicada al mejor ejercicio del derecho. Sin embargo, esta definición tiene alcances diferentes en ambos autores.

Otro intento, no excluyente con el anterior, sino más descriptivo ha sido definir los campos de aplicación en función de la organización jurídica que aborde (Clemente, 1995). Así se describen:

a) Psicología policial: Incluye los cuerpos de seguridad del Estado. Las funciones son formación, selección, relaciones con la comunidad.

b) Psicología judicial: Incluye las actuaciones de los psicólogos dentro de todas las áreas del derecho, destacando penal y familia. Toda la psicología judicial es evaluación forense.

c) Psicología penitenciaria: Comprende la actuación del psicólogo dentro de las instituciones penitenciarias. Funciones de evaluación y programas de rehabilitación al condenado.

d) Psicología del menor: Tratamiento de niños en riesgo social y reinserción social. En Chile existe el Servicio Nacional de Menores (SENAME), que depende del Ministerio de Justicia.

e) Psicología preventiva del delito: En Chile esta función se realiza bajo la tuición de los Ministerios de Interior, de Defensa y Justicia.

f) Victimología: El sistema jurídico se enfrenta con y genera víctimas, los psicólogos se encargan de otorgarles tratamiento tanto a la víctima directa como a las indirectas. Esto lo hacen las organizaciones goburnamentales y no goburnamentales. En la actualidad, en Chile, el Ministerio Público tiene una unidad especializada de atención a víctimas y testigos, en todas las regiones del país, las URAVIT. La función del psicólogo ahí es la de acompañar a la víctima y testigos en el proceso penal y brindarles protección y redes de derivación en los ámbitos de necesidad.

Clemente (1995) define la psicología jurídica como “el estudio de las personas y de los grupos en cuanto tienen la necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente, como también la evolución de dichas regulaciones en cuanto que los grupos sociales se desenvuelven en ellas”.

Todos estos campos de aplicación de la psicología jurídica han sido propuestos por distintos autores, en diferentes momentos históricos y construidos sobre bases epistemológicas también distintas. Lo notable es que desde la década de los años treinta, Mira instituyó los campos de acción para una psicología jurídica, que hasta hoy están vigentes.

Con excepción de la posición de Clemente, queda claramente establecido que para estos autores la psicología jurídica no es una disciplina sincrética, sino que es la aplicación de los conocimientos psicológicos aplicados al mundo jurídico.

Para Mira era la psicología científica, que aún cuando no unificaba su objeto de estudio, era posible aplicar los conocimientos de las distintas psicologías al derecho. Mira tenía la esperanza que la psicología, al llegar a una cierta madurez, podría emprender el trabajo de unificar su objeto de estudio.

Para Muñoz, era la psicología experimental la psicología madre, de la cual la jurídica, era una extensión y desde ahí operaba en la consecución de los objetivos del derecho.

En Clemente, no queda del todo claro si está pensando el problema de la psicología jurídica como una aplicación de la psicología social, o derechamente la concibe como una disciplina independiente, toda vez que repara sobre la realidad excluyente que presenta el mundo jurídico y desde ahí fundamenta que se trata de una psicología jurídica y no de una aplicación del saber psicológico a secas al contexto jurídico. La duda se presenta frente al hecho de que el autor no explicita su posición, y no desde la lectura de sus planteamientos, los cuales si presentan aspectos de relevancia para esta tesis.

En un sentido general, es posible observar que las definiciones que los autores dan sobre la psicología jurídica son disímiles pero refieren a campos de acción o de aplicación comunes. Es más, sería posible ofrecer otras definiciones de psicología jurídica desarrolladas en este siglo y se seguirá observando lo mismo.

A modo de ejemplificar lo dicho, Eugenio Garrido y Carmen Herrero de la Universidad de Salamanca en España, definen el concepto de psicología jurídica de la siguiente manera: “la psicología jurídica trata de los supuestos psicológicos en que se fundamentan las leyes y quienes las aplican, bien sean juristas bien psicólogos, con el fin de explicar, predecir e intervenir” (Garrido y Herrero, 2006, Pág. 9).

Para ellos, la psicología jurídica no es una disciplina, sino un campo de aplicación de los procesos psicológicos individuales y grupales. Conjugan con la idea de que son muchas las disciplinas psicológicas que han hecho su aportación a la psicología jurídica, desde los estudios de la personalidad, los procesos básicos, la psicología evolutiva y la psicología social. Por esa razón se trataría de una subdisciplina. Agregan que cuando abordan este concepto los psicólogos colegiados lo definen como: “un área de trabajo e investigación psicológica especializada cuyo objeto es el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del derecho, la ley y la justicia” (Garrido y Herrero, 2006, Pág. 6). Se trata de una definición netamente profesional e instrumental al servicio de la ley, parecida a los fundamentos de Muñoz Sabaté.

Los campos de aplicación de la psicología jurídica que presentan estos autores son los siguientes:

* Psicología policial
* Psicología de la persuasión
* Psicología del jurado
* Psicología del testimonio
* Psicología de la memoria recobrada y falsas memorias
* Ruedas de reconocimientos
* La obtención de información mediante entrevistas
* El testimonio infantil
* Detección de la mentira a través del comportamiento no verbal
* Detección de la mentira; verbal y psicofisiológica
* Mediación y peritaje
* El informe psicológico en los tribunales de justicia

**5.2.1.- Distinciones entre Psicología Jurídica y Forense**

Sin embargo, al realizar un análisis más específico sobre los campos de acción de la psicología jurídica es posible observar que tanto Mira, como Muñoz, y como los dos últimos autores mencionados, Garrido y Herrero, ponen un énfasis netamente forense, siendo otra vez la excepción Clemente, que incluye a la victimología y a la psicología penitenciaria como partes del campo de aplicación de la psicología jurídica.

En otras palabras, parece ser que la distinción entre psicología jurídica y forense aún cuando se logre comprender y aceptar su existencia, llegándose a explicitar que la psicología jurídica es un campo de especialización más amplio que la forense porque ésta sólo se ve acotada a dar su testimonio de experto en un juicio (Garrido y Herrero, 2006), en la práctica sólo se concede un papel a la forense.

La investigación y creación de nuevos campos de aplicación se encuentran en lo forense. Esto explica, en parte, que sea posible encontrar distintas definiciones de psicología jurídica con semejanzas en los campos de acción. De igual modo desde la perspectiva de la psicología aplicada es evidente que la forense, en sus múltiples derivaciones como se ha visto, sea una de las psicologías que mejor se introdujo en las sociedades occidentales después de la Segunda Guerra Mundial debido a su respuesta a todas aquellas cuestiones que giraban en torno a la justicia, la delincuencia, el mantenimiento del orden social y la prevención del crimen (Carpintero, 2004). Se recordará que fue desde la psicología forense desde donde se dio el impulso para sostener que desde ella era posible obtener no sólo la verdad y las pruebas de hechos pasados en un caso particular, sino también rehabilitar al delincuente y prevenir su reincidencia.

Por este camino se llega entonces a corroborar que existe una discrepancia no menor entre las definiciones conceptuales que diferentes autores han dado de la psicología jurídica y las definiciones operacionales de las mismas, toda vez que se habla de psicología jurídica pero sólo se opera desde la psicología forense.

Esta falta de articulación entre ambas, crea una serie de problemas difíciles de solucionar, dado que se mezclan una serie de niveles que cuesta identificar.

La pregunta que se sucede es dilucidar en primera instancia cuáles son esos niveles, los que ha continuación se presentan.

**5.2.1.1.- Psicología Aplicada; Psicología Forense; Psicología Jurídica**

Al respecto es la categoría primera la que encierra a las dos restantes, por lo que hay que entender que sus orígenes históricos y políticos son los que se asocian al surgimiento de la psicología aplicada. En orden de aparición en escena es la psicología forense la que primero nace en Europa y luego despega en Estados Unidos y se mantiene hasta hoy.

La psicología jurídica como concepto surge en España y no se extiende a Estados Unidos. Trata de ampliar su campo de aplicación fuera del foro en su concepción fundacional, por eso es sindicada como de mayor alcance. Esto equivale a decir, que el surgimiento de la segunda no es producto de la creación de una corriente teórica y que la primera sea meramente aplicada.

**5.2.1.2.- Psicología Fundacional sobre la cual descansa la Psicología Forense**

Surge de la psicología de la adaptación, casi en el límite con la de la conciencia, ya que sus primeros cultores fueron discípulos de Wundt en Leipzig como Cattell y Münsterberg, luego se desarrolla en Francia con Binet y en Alemania con Stern y Marbe. Luego toma una postura más radical cerca del comportamentalismo, sin llegar derechamente a posicionarse dentro de un conductismo extremo, pero sí se tomó en serio el ambientalismo watsoniano, cuando se empezó a investigar el peso de las contribuciones sociales y familiares en la conducta delictual. Lo mismo ocurrió con los estudios en el campo de la personalidad y las mediciones a través del MMPI que detectaban el peso de la dimensión psicopática y la combinación de extroversión social y depresión entre sujetos delincuentes. La combinación entre la herencia y el medio ambiente fue estudiada por Eysenck (Carpintero, 2004).

También la psicología del inconciente de Freud tuvo un rol importante en la psicología del testimonio y en la de los jueces. Luego sus discípulos Alexander y Adler proporcionaron a la psicología forense elementos para establecer una comprensión psicoanalítica del delito. El primero creó tres tipologías de delincuentes y el segundo señaló que el delincuente carece de un sentido social debido a una deficiente socialización. Ambos apelan al correccionalismo social.

Posteriormente evoluciona hacia las teorías cognitivas y de la psicología social, especialmente en lo referido a las teorías de la disonancia cognitiva.

**5.2.1.3.- Psicología Fundacional sobre la cual descansa la Psicología Jurídica**

Descansa sobre el conductismo de Watson y el de Skinner. Evoluciona hacia la psicología social, específicamente a la psicología cognitiva social de Bandura, pero su aplicación en la práctica es menos notoria, a diferencia de lo que ocurre con las distintas psicologías involucradas en lo forense (Carpintero, 2004).

**5.2.1.4.- Relación que establece la Psicología Forense con el Derecho**

Opera como un auxiliar del derecho cuando es llamada a pronunciarse sobre un caso particular. Su competencia es eminentemente penal, pero también tiene proyecciones en los tribunales de familia, los civiles y actualmente en los laborales. Para actuar en este ámbito debe observar, lo que Muñoz señala, fidelidad al derecho positivo, o en otras palabras, debe atenerse a las reglas del juego y la representación legal dados por las normas jurídicas (Muñoz, 1980).

Es el legislador primero y luego el juez quienes limitan los pasos del psicólogo y las pruebas que le admiten. No cabe posibilidad alguna de establecer miradas críticas hacia las leyes, su eficiencia, pertinencia o sobre sus efectos sociales.

Los psicólogos forenses cumplen con las funciones de evaluar capacidades, personalidad, trastornos psicopatológicos, aspectos psicosociales en relación al hecho investigado, fiabilidad de los testimonios tanto en adultos como en niños, en testigos, víctimas e imputados, evaluación del cuidado personal, régimen comunicacional, divorcios, etcétera.

**5.2.1.5.- Relación que establece la Psicología Jurídica con el Derecho**

Desde una posición general la relación entre ambas disciplinas es la de colaboración, pero no a modo de un rol de auxiliar, sino de un generador de conocimientos especializados sobre los cuales se articulan los procesos legales.

En ese sentido el conocimiento puede provenir de una o varias teorías psicológicas específicas o bien de descripciones fenomenológicas originadas en algún campo de acción de la psicología jurídica, lo relevante en todos los casos, será comunicar ese saber de manera diferencial considerando los momentos en que éste es requerido.

Es decir, las fases de preparación, discusión y aplicación de las leyes representan diferentes momentos en el acto legislativo, que no pueden ser tomados como un todo, sin hacer las distinciones pertinentes sobre la relación específica que se establece entre hombre y sociedad en cada una de ellas.

Por lo tanto, la peculiar implicación con la realidad jurídica, requiere de un saber que filtre una serie de aspectos de orden filosóficos, como por ejemplo, la fuente de la norma que se quiere discutir, ya que si se acepta que el derecho no es una realidad empírica, ni un concepto unívoco, entonces habría que seguir la ruta de los juristas y partir de una definición a priori, la que conduce irremediablemente a las tres teorías jurídicas clásicas, a saber, el iusnaturalismo, el positivismo jurídico y el realismo jurídico, que ya fueron analizadas.

Se recordará, en todo caso, que las tres presentan objetos de estudio distintos con diversas propiedades y que no es el caso de establecer cual de ellas es mejor o unirlas en una súper teoría. Lo que sí importa, es que en dichas fases la psicología jurídica es la que puede reconocer el planteamiento a priori sobre el cual el legislador está presentando la norma.

Desde esa perspectiva, la colaboración se puede tornar eficiente y enriquecedora porque no es necesario, como en la psicología forense, rendirle fidelidad al derecho positivo, se trata de todo lo contrario, pero no porque se busque asumir una postura crítica de enjuiciamiento a las leyes o al procedimiento jurídico, sino solamente debido a que por esa vía es posible aportar al conocimiento complejo y singular que representa para las personas participar en el contexto o realidad jurídica.

Es decir, no es el hombre y su entorno genérico lo que debe ser objeto de análisis o de conocimiento psicológico, esa información se debe abstraer y utilizar como fuente de un saber, pero no puede ser aplicada linealmente, como ocurre con la investigación de laboratorio, porque deja fuera al hombre y sus circunstancias jurídicas.

En ese sentido los campos temáticos de la psicología jurídica giran en torno a cuestiones de diversa índole, a modo de ejemplos se consideran los siguientes: las actitudes de las personas frente a la pena de muerte; la toma de declaración de los niños, la susceptibilidad a la sugestión, las ruedas de identificación sesgadas, la implantación de memorias falsas, los valores de la sociedad actual, la igualdad de género y razas o su discriminación por la ley o su aplicación, la edad penal, la influencia de los medios de comunicación sobre la conducta de las personas, el valor preventivo de la ley penal, la efectividad de la cárceles para conseguir los fines estipulados, la propuesta de medidas alternativas a la cárcel, la adecuación de un tipo penal con la realidad victimal que implica, la necesidad o no de contar con una política victimológica estatal, la identificación de los derechos humanos que la sociedad requiere priorizar y su implementación en leyes, la identificación de los fenómenos especiales de la retractación y la simulación en violencia intrafamiliar, conyugal y abuso sexual, pautas de educación colectivas que se asocien a la prevención de la victimización, entre otras.

En otras palabras, la psicología jurídica debe conocer los fundamentos filosóficos sobre los cuales se funda la norma que el legislador pone en la discusión, porque según sea su ideología, costará más o menos trabajo compartir un conocimiento científico.

No hay que olvidar que muchas veces la ley percibe a la psicología, en general, como algo de sentido común (Garrido, 2004) y es a partir de supuestos originados desde ese lugar que se legisla y juzga. Por ejemplo, cuando una mujer no llora o no se desestructura al relatar la violación sexual de la cual fue víctima se tiende a dudar de su veracidad; cuando un niño se estresa o pone nervioso mientras declara aumenta su calidad de buen testigo. Ambas aseveraciones provienen del sentido común y científicamente son afirmaciones carentes de sentido, sin embargo es parte de lo que el mundo jurídico espera que ocurra en todos los casos.

Resulta del todo asombroso que cada vez que desde la psicología forense se trate de demostrar estas equivocaciones en un juicio, se le exija un pronunciamiento de precisión absoluta, de certeza sobre la existencia de algún estudio que haya confirmado esos hallazgos y si el caso en cuestión que se está juzgando cae dentro de la excepción o la regla según la significación estadística, en cambio el jurista hace afirmaciones absolutas de naturaleza psicológica sin ningún problema y no recibe cuestionamiento alguno al respecto.

El problema de esto, es que cuando ocurre en el contexto forense es demasiado tarde para resolverlo, por esa razón, es la psicología jurídica la que debe hacer disponible y accesible ese conocimiento, hasta llegar a conseguir que se transforme en sentido común en las instancias de discusión e implementación de las normas (Garrido, 2006).

**5.2.1.6.- Relación entre la Ideología Política y la Psicología Forense**

En un sentido amplio esta relación puede resultar riesgosa para la psicología forense, ya que ésta opera desde la fidelidad al derecho positivo, lo que en la práctica significa que su objeto de estudio está dado o definido por completo desde el mundo jurídico normativo.

Ahora bien, si las leyes son una expresión de la política dominante entonces es posible que la psicología forense se ponga al servicio de ésta para defender la clase de naturaleza humana definida previamente por la ley. Desde esta perspectiva se recordará que la psicometría fue utilizada por la ideología eugenésica para evitar la inmigración a Estados Unidos de razas inferiores, que sostuvo la inferioridad de la mujer y que su aplicación en Europa fue devastadora. También el pragmatismo americano influenció el conductismo y el desarrollo de la psicología científica lo que fue coherente con las posturas criminológicas deterministas positivas que marcaron el inicio de las intervenciones psicológicas en el ámbito jurídico.

Todos estos aspectos se ven expresados posteriormente en el foro y son llevados hasta allá por la psicología forense, lo que en ocasiones da lugar a que la política se esconda tras la ciencia.

El determinismo, de cualquier clase, de la conducta criminal es un postulado que requiere ser probado a través de métodos de evaluación y, aunque se crea superado sigue formando parte del sentido común o sistema de creencias.

El contexto forense ha recurrido a las etiquetas diagnósticas para hacerlo y no ha sido usado de manera exclusiva por la psiquiatría. El constructo de personalidad es el que mayores dividendos ha dado en este sentido ya que permite al control social enunciar su postulado estrella, el cual es, que el delito es responsabilidad del que lo comete y, lo que es más importante, sus causas también le pertenecen al delincuente ya que emanan de su psicología, de fallas en su socialización, o derechamente de su constitución biológica. Por lo tanto, la sociedad nada tiene que ver con este hombre que transgrede los límites aceptados por todos, porque de alguna manera es diferente al resto de los sujetos convencionales, de ahí que la respuesta social sea correccionalista: hay que cambiar su ser por el deber ser. Este postulado se puede ver y escuchar en los noticiarios de la televisión chilena, pero sin duda, en algunos medios de comunicación es más expresivo que en otros.

El problema se suscita cuando la psicología forense emite informes y los defiende en el foro sobre una serie de aspectos involucrados con el control de impulsos, diagnósticos de personalidad, toda clase de síndromes, etcétera.

Se deduce que el riesgo no radica en establecerlos sino en la dirección de la vinculación que se establezca con los hechos investigados. Si un sujeto es imputado por un delito sexual, el fiscal solicitará un informe de personalidad con el propósito de probar su teoría del caso, la cual es que el sujeto es el autor del delito; la defensa solicitará la misma evaluación, pero para demostrar que él no es el autor del delito. La diferencia radicará en que si no se observan dificultades en el control de impulsos y ninguna parafilia en la esfera de la sexualidad la probabilidad de que sea absuelto aumenta; si por el contrario, sucede que el informe es lapidario la condena se ve más cerca.

En otras palabras, la técnica procesal de convencer a los jueces de que su teoría del caso es la correcta se sustentará en el conocimiento psicológico forense y aunque se señale que la psicopatía, por ejemplo, no es vinculante con la comisión de un delito de igual forma el trabajo de sustentar el sistema de creencias ya fue realizado. Lo mismo ocurre en el caso de levantar a través de la evaluación forense la calidad de testigo del demandante.

El sentido común dice que las víctimas deben padecer afectación y el mejor correlato demostrable se realiza a través del informe de daño emocional, así se asume la calidad de víctima por un diagnóstico forense que señale y describa con precisión las áreas afectadas. Por esa razón es que es común encontrarse con procesos en donde las partes solicitan más de una pericia psicológica, y hasta es posible observar diagnósticos opuestos referidos a una misma persona.

En el afán de convencer, aunque se trate de cumplir con la técnica procesal, fiscales, defensores y querellantes harán lo que sea necesario para conseguir la evidencia psicológica que pruebe su teoría, la cual es una expresión individual de la ideología dominante.

En el ámbito forense esto debería analizarse detalladamente debido a las consecuencias irreversibles que implica para la vida de las personas que se ven involucradas en esta realidad jurídica.

Sin embargo, no es parte de la práctica forense habitual reparar en este aspecto, debido probablemente, a que una vez que el perito ha aceptado el requerimiento legal de realizar la evaluación ya es tarde para cambiar las reglas del juego, asumiendo que la condición de fidelidad al derecho positivo es la base desde donde comienza el trabajo de auxiliar a la justicia en la producción de medios de prueba para un caso particular.

No obstante, desde un marco diferente y de mayor libertad para problematizar sobre este aspecto, sí es posible hacerlo, y de hecho debería ser parte de una regulación previa que controlara la pertinencia técnica y ética de la evidencia psicológica que se entrega en el foro. Sin duda, que es la psicología jurídica la llamada a pronunciarse sobre estos contenidos a nivel de análisis y de generación de información pertinente de manera previa a la práctica de periciar.

**5.2.1.7.- Relación entre la Ideología Política y la Psicología Jurídica**

Esta relación puede resultar del todo generativa toda vez que refiere a la naturaleza misma de la relación entre el hombre y la sociedad.

La psicología jurídica no es la encargada de salvaguardar los derechos humanos, esa función le corresponde al derecho, pero sí encuentra un rol de importancia en descifrar los derechos humanos que gobiernan la vida en sociedad.

Desde esa mirada la perspectiva de una psicología jurídica informada y científica es necesaria para romper los círculos viciosos que se engendran en el seno de la ideología y que se oponen a incorporar o aceptar el conocimiento científico a la hora de legislar. Funciona como un freno intelectual, o como un obstáculo a la comunidad política, pero para operar requiere sin duda, incorporar los aspectos ideológicos a sus objetos de estudio.

En otras palabras, es necesario abandonar la postura de objetividad científica positivista, como si se tratara sólo de entregar conocimientos neutrales que tengan el mismo significado para todo aquel que los utiliza. Incorporar los elementos ideológicos al estudio, análisis o reflexión de los temas psicojurídicos implica primero reconocerlos, y luego trabajar sobre la realidad concreta y no disfrazada que los implica.

A modo de ejemplo, la ideología que acompaña al discurso del endurecimiento de las penas como solución al problema del control de la delincuencia va en contra de toda la evidencia científica que señala que la amenaza de castigo no impide la trasgresión de las normas, y que su resultado más probable sea el desplazamiento de la delincuencia hacia otros lugares, o el surgimiento de nuevas formas delictivas más creativas (Garrido y Herrero, 2006).

Lo mismo ocurre con la discusión que sostienen los estados en donde se acepta la pena capital, la cual se centra en si ésta disminuye la tasa de los delitos más graves, lo relevante es que demasiados estudios vienen señalando hace ya tiempo que los aumenta, sobre todo, si es televisada.

En Chile existe un cierto abanico temático de temas asociados a la ideología que repara en los aspectos morales del comportamiento de las personas que se entiende corresponde ser legislado cuidando el deber ser del Estado, sin embargo esa discusión se articula más bien como una medida de fuerzas entre quienes ostentan el poder, y cada postura resaltará y proporcionará su propia evidencia científica para desvirtuar la posición antagónica.

El conflicto se resolvería de manera más eficiente si se hicieran las distinciones pertinentes sobre el alcance de cada uno de estos temas y los efectos sociales que se persiguen al implantarlos en la sociedad. Los temas sobre la píldora del día después y el aborto terapéutico que son parte de esa agenda moral, cuando son implicados en víctimas de delitos sexuales, adquieren un significado completamente diferencial respecto de la población convencional. La razón, es que resultan del análisis hecho sobre un contexto específico y no genérico que la norma debe contemplar en su aplicación al caso particular, y por tanto, requerirá no sólo de la información científica emanada de las partes en disputa, sino también, de una disciplina particular que tenga datos y descripciones precisas sobre el delito en cuestión y que refleje la realidad individual, social y jurídica de las víctimas de tal ofensa y la respuesta estatal frente a ellas.

La relación entre los aspectos políticos y la psicología jurídica permite dinamizar los aportes y la colaboración entre ambas disciplinas, la confluencia de elementos políticos no es un aspecto de por sí riesgoso o negativo para la psicología jurídica ni para la vida social, sino por el contrario, permite o facilita que la justicia no se limite a ser sólo un fiel representante de las relaciones de poder sobre las cuales se estructura el sistema social. La confluencia política es el reflejo de las discusiones sobre la idea principal de justicia la que es una fuente generadora de múltiples conceptos interpretativos, como lo señala Ronald Dworkin (Dworkin, 1988), al contribuir a reflexionar sobre las personas que queremos ser y la comunidad que queremos tener (García, en Urra, 1993).

Esto es especialmente válido en los tiempos actuales, en donde una serie de aspectos que se regulaban en el pasado de manera espontánea, hoy se encuentran dominados por el derecho y frente a los cuales la psicología jurídica no debiera exhibir una actitud en extremo liberal y sólo contemplar cómo la vida es colonizada por el derecho, o usando una analogía con la economía, dejar que el derecho autorregule la vida social.

**5.2.1.8.- Las carencias que la Psicología Forense presenta como auxiliar del Derecho**

A modo de autocrítica y considerando los señalamientos recogidos por los autores estudiados y el análisis del actuar de los psicólogos forenses hecho por juristas es posible establecer los siguientes nudos críticos:

Aspectos que hacen referencia a dificultades teóricas y técnicas (Garrido y Herrero, 2006):

* El escaso conocimiento o formación en derecho que presentan los psicólogos que trabajan en el foro.
* Los problemas de validez que presentan los estudios psicológicos realizados en el laboratorio y que son aplicados a la realidad jurídica del caso particular.
* La falta de apoyo en teorías científicas que respalden los resultados concretos.
* Las diferentes teorías psicológicas existentes y en conflicto que infunden inseguridad en quienes tienen que juzgar.
* El carácter localista de las investigaciones que imposibilita la creación de un cuerpo de conocimientos con mayor capacidad de generalización.
* El abuso de etiquetas diagnósticas peyorativas que dan cuenta de aspectos irrelevantes para el caso que está siendo juzgado (Maffioletti y Salinas, 2005).
* Aspectos que hacen referencia a la admisibilidad de la prueba pericial en el juicio oral: esta crítica proviene del mundo jurídico, específicamente del chileno y es realizada por Mauricio Duce y Cristian Riego (2007).

Estos autores indican que la opinión de expertos, que en lenguaje procesal se denomina peritajes, ha experimentado un creciente uso en el funcionamiento de los sistemas judiciales contemporáneos y que Chile no es una excepción de esa regla. Sin embargo, este uso ha comenzado a generar problemas de diversa índole en el funcionamiento del nuevo sistema de justicia criminal y que también se proyecta a los tribunales de familia y al nuevo sistema de responsabilidad penal juvenil (Duce y Riego, 2007)

Parece pertinente antes de analizar los aspectos centrales de los problemas derivados de los peritajes, definir sucintamente qué se entiende por perito y cuál en su rol en el foro. Perito es la persona que cuenta con una experticia especial en un área de conocimiento, derivada de sus estudios o especialización profesional, del desempeño de ciertas artes o del ejercicio de un determinado oficio.

Comparece al juicio para aportar conocimiento de experto que el juzgador no posee y que es necesario para decidir el caso. Se entiende que el alcance de esta definición es exponer la experticia como el criterio de inclusión al foro, ahí donde a un testigo común no se le permite dar opiniones por regla general (Duce y Riego, 2007). Esto queda explicitado en el Código Procesal Penal chileno, en el artículo 314 inciso segundo.

Sin embargo el mismo código es ambiguo a la hora de definir criterios específicos para identificar qué aportes deben esperarse de este tipo de prueba.

Otro aspecto de relevancia, menos obvio, que es necesario tener presente es que la actuación de los peritos cambió radicalmente a partir del nuevo proceso penal. Para la psicología forense este es un dato que debe incorporar a su práctica, ya que se trata de un cambio de paradigma que le otorga un posicionamiento dentro del proceso diferente al que poseía en el antiguo sistema inquisitivo. En éste los peritos eran concebidos como auxiliares de la administración de justicia o como peritos del tribunal, sin considerar los intereses de las partes, lo que implicaba una actuación neutral respecto de ellas.

A partir de esta característica se estructuraba la prueba pericial, la cual estaba al exclusivo servicio de las necesidades de conocimiento del juez. La precalificación de idoneidad se establecía a través de un sistema cerrado, el juez debía privilegiar el nombramiento de un perito entre los integrantes de los servicios públicos o sistemas estatales o designar a alguien distinto en la medida que éste estuviera acreditado ante los tribunales y formara parte de las listas confeccionadas por las Cortes de Apelaciones y aprobadas cada doce años por la Corte Suprema (Duce y Riego, 2007). La valoración de la prueba pericial estaba sometida a la lógica de la prueba tasada y se rendía a través de un informe escrito.

En el nuevo sistema procesal penal, los peritos son concebidos como peritos de confianza de las partes y no como auxiliares del tribunal, lo que significa que son las partes las que deciden si quieren llevar o no a un perito a juicio y a qué perito en particular.

El alcance de esto es que los peritos dejan de estar al servicio del juez y pasan a estar al servicio de las teorías del caso de quienes los presentan, lo que es coherente con la lógica de un sistema acusatorio en donde se modifica radicalmente la labor del juez. Para Duce y Riego, lo anterior no significa que los peritos deban ser serviles a quienes los presentan, sino que la decisión de presentarlos está asociada a lo que el perito esté dispuesto a afirmar en juicio.

En la práctica la palabra asociada puede ser experimentada por los peritos como condicionada. Esta nueva lógica es recogida por el Código Procesal Penal en el artículo 314 en su inciso primero y en el artículo 45 inciso primero de la Ley de Tribunales de Familia. Además en el inciso final del mismo artículo 314 se establece un deber de profesionalismo a quienes cumplan con la función de ser peritos y se señala: *“los informes deberán emitirse con imparcialidad, atendiéndose a los principios de la ciencia, las reglas del arte u oficio que profese el perito”.*

Este cambio en la forma de concebir al perito tiene diversas repercusiones, pero la más relevante es que permite que el sistema se flexibilice, cualquier persona que pueda acreditar experiencia o conocimiento especializado en una determinada ciencia, arte u oficio puede ser perito. Esto significa que lo relevante para la admisibilidad de peritajes no está determinado por la afiliación del perito a una institución pública sino a su idoneidad y experticia, así las partes intervinientes pueden recurrir a peritos externos que actúan en el ámbito privado.

La valoración de la prueba pericial solamente está restringida a la no contradicción de las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, según lo dispone el artículo 276 del Código Procesal Penal y el 32 de la Ley de Tribunales de Familia.

La prueba debe rendirse en juicio de manera oral y debe someterse a las preguntas de examen directo y contraexamen de las partes y eventualmente a las preguntas aclaratorias del tribunal.

En síntesis, la dinámica adversarial supone un contexto de incentivos para las partes lo que hace necesario establecer un control más riguroso de la prueba que se pretende introducir a juicio

Retomando, los dos grandes problemas que para estos autores plantea el rol dominante que ha comenzado a adquirir el conocimiento experto en Chile, son los siguientes:

* el primero, se relaciona con la posibilidad de que el uso de esta prueba, fuera de los supuestos que la hacen necesaria, pueda afectar los principios básicos sobre los cuales se construye la actividad judicial en un sistema acusatorio;
* el segundo, se asocia con el tema de la asignación racional de recursos estatales limitados para el cumplimiento de ciertos fines socialmente deseables.

El primer problema tiene el riesgo de que si la prueba pericial se usa extensivamente para casos en los cuales no es necesaria, se tiende a generar un proceso de sustitución del trabajo judicial por el trabajo de expertos, lo que afecta la base de legitimidad de las decisiones judiciales.

A la vez, el impacto que produce este tipo de pruebas en el juzgador por tratarse de pericias de difícil comprensión para los que no son especialistas, debilita el control judicial sobre la calidad de información aportada por peritos, lo que es causa potencial del aumento de casos que se deciden producto de errores judiciales (Duce y Riego, 2007).

En Chile se detectó a través de estudios tendientes a evaluar la puesta en marcha del nuevo sistema, la presencia de estos problemas. Se ha observado por ejemplo que el peritaje se ocupa frecuentemente y en un número alto como prueba por parte de la fiscalía, aún en casos que no pareciera ser necesario contar con este tipo de prueba.

También, en otro estudio realizado por Lidia Casas y Alejandra Mera en el año 2004, para evaluar el comportamiento de la reforma en el tratamiento de los delitos sexuales, se constató que existía una escasa capacidad de las partes en la audiencia de juicio oral para cuestionar la calidad de la metodología usada en la realización de los peritajes, la calidad de los expertos que presentaban sus opiniones, y la calidad en la certeza de sus conclusiones. Además se constató que los jueces tenían deficiencias para analizar adecuadamente el contenido de los peritajes y resolver en conformidad a los mismos.

Respecto a un tipo especial de peritajes, los de veracidad, las autoras concluyen que tienden a suprimir la obligación del tribunal de fundamentar ese aspecto de la prueba, es decir, los jueces descansan en las conclusiones del peritaje para afirmar la veracidad o falta de veracidad que debiera ser fruto del razonamiento judicial fundado en la acumulación de pruebas y su análisis lógico. Estos problemas se pueden presentar no sólo en el proceso penal sino en cualquier proceso judicial (Duce y Riego, 2007).

El segundo problema es producto de una política que permite el uso de la prueba pericial indiscriminadamente, lo que produce un aumento significativo de los costos del sistema. Los órganos de persecución penal y de defensa pública deben contar con recursos suficientes para producir conocimiento experto en juicio, lo que también aumenta los costos a los litigantes que participan del proceso judicial.

Esto impacta directamente en el aumento de los tiempos de litigación y preparación de los juicios producida por la incorporación masiva de expertos. Esto también ha repercutido en las agencias estatales que tradicionalmente han cumplido con la función de aportar conocimiento experto como el Servicio Médico Legal, la Policía de Investigaciones, el Servicio Nacional de Menores, el Instituto de Salud Pública, entre otros, quienes se han visto enfrentados a mayores y más complejas obligaciones que les demandan cada vez más recursos económicos y cambios en los procesos de trabajo. Esto se ha expresado en que la obtención de la prueba pericial se haya transformado en un cuello de botella para la operación del nuevo sistema.

Se desprende como conclusión que existe la necesidad de contar con un conocimiento experto de calidad y fortalecer el trabajo de las agencias estatales y privadas con recursos adecuados para prestar los servicios requeridos en función de la consolidación del nuevo proceso penal.

No obstante, es obvio pensar que la solución también debe ir por racionalizar el uso de los peritajes para los casos en que sea realmente necesario y sea socialmente rentable, antes de invertir en algo que el sistema no necesita para resolver con calidad.

Es bastante evidente que las carencias de la psicología forense como auxiliar del derecho son básicamente de orden intelectual. Es decir, cuando se identifica y reconoce la falta de preparación del perito en materias jurídicas es un hecho de la causa que las cosas se están haciendo mal. Es altamente probable que esto se deba principalmente a que la definición conceptual de la psicología forense, como una constante, señale que se trata de la aplicación de todos los saberes de la psicología ante las preguntas de la justicia, actuando en el foro y mejorando el ejercicio del derecho (Urra, 1993).

Otra definición que demuestra lo mismo es la de Garzón (1989), la define como toda psicología, experimental o clínica orientada a la producción de investigaciones psicológicas, así como a la realización de evaluaciones y valoraciones psicológicas para su aplicación al contexto legal.

El problema es que no se logra identificar con claridad que no es posible trasladar los conocimientos de todos los saberes de la psicología de manera lineal al contexto jurídico, debido a lo que ya se ha mencionado, se requiere de una psicología especial que implique a la realidad jurídica.

Para actuar en el foro, primero se debe cumplir con la condición que Muñoz Sabaté denomina fidelidad al derecho positivo, esta condición por sí misma define a la vez el objeto de estudio forense, por lo que es absolutamente imposible funcionar escindiendo la realidad jurídica de la psicológica desde donde se están acopiando los conocimientos.

La falta de preparación legal sólo se comprende desde la lógica de quienes piensan que su trabajo consiste en aplicar conocimientos de la clínica, de la psicopatología, de la psicología de la personalidad, de la evolutiva, de la social, al foro. Al mismo tiempo, los problemas de validez que presentan los resultados de laboratorio aplicados al contexto jurídico es una pista clara de que se opera en una realidad particular que no tiene parangones con la original desde donde se extrajeron dichos conocimientos.

Por otra parte, la afirmación sobre la aplicación de todas las ramas y saberes de la psicología a las preguntas de la justicia, resulta ser la base de la crítica sobre la inseguridad que produce en los depositarios, ese choque de escuelas y objetos de estudio que es el sello de la historia de la constitución de la psicología como una ciencia autónoma.

Evidentemente que no será todo el conocimiento producido por las distintas psicologías fundacionales el que servirá de fundamento a la práctica forense, porque es necesario antes de pensar en cualquier aplicación, aún cuando esta sea lineal, analizar la constitución, estructura, lenguaje de la realidad jurídica específica que representa el caso particular.

El desafío de complementar el aparato conceptual del derecho con el de la psicología forense, es lo que genera el campo temático en donde operará intelectual y prácticamente esta última, a saber, conjugar los enunciados causales y comprensivos con los valorativos y normativos.

Esto implica que el campo se acote a sólo lo que es posible abarcar desde ese particular contexto. Lo que por cierto deja fuera todo lo concerniente a la confusión que se deriva cuando la psicología forense pretende asumir el estudio del delito, los modos de juzgar y de rehabilitar al delincuente, todos estos temas son parte de un área más amplia de dominio conceptual que le corresponde asumir a la psicología jurídica y no forense dado su alcance, lo que no impide de modo alguno, que se nutra de esos conocimientos.

Ahora bien, la razón por la cual la psicología forense no podría ser una aplicación, por ejemplo, de la psicología clínica como lo señala Garzón, es la misma por la que no es una aplicación de cualquier otra disciplina psicológica, sin embargo en este ejemplo hay que agregar que los objetivos de la clínica se derrumban uno a uno al ser trasladados al ámbito forense.

Desde el más elemental, asociado al secreto profesional y a la motivación de la consulta psicológica, hasta el más específico que apunta a la resolución de un problema subjetivo y privado. Otra vez, es necesario recalcar que de manera relevante los conocimientos recabados por esta disciplina psicológica son de utilidad para la práctica forense, pero no hay que confundir los conocimientos que aportan a la labor con la aplicación directa de éstos a la función pericial.

En cuanto a las críticas emanadas desde el mundo jurídico, las de orden intelectual están ya señaladas, pero las que hacen referencia a los requisitos de admisibilidad de la prueba pericial son en su mayor parte de exclusiva responsabilidad del mundo jurídico.

No obstante, lo interesante es que los autores señalados, Duce y Riego, dan cuenta de un aspecto que sí implica a la psicología forense, el cual describe el rol que cumple el perito en el escenario del nuevo sistema acusatorio. Cuando el perito deja de ser un auxiliar del tribunal y pasa a conformar el equipo de una de las partes, como perito de confianza de ellas, la situación se complejiza, ya que aumentan las probabilidades de que su trabajo se instrumentalice y se mezclen aspectos políticos con su accionar tal como se analizó anteriormente.

En este orden de ideas, el mundo forense también está conciente de que no siempre es pertinente la solicitud de la prueba pericial y que ésta se usará no para convencer sino para deslumbrar, haciendo de ella un despliegue retórico impresionante.

No obstante al estar atados a la condición de fidelidad al derecho positivo, si el juez de garantía aprobó la pericia entonces es necesario cumplir con el mandato judicial., por eso, es necesario que desde otro lugar se estudien estos aspectos y se problematice en conjunto con el mundo jurídico, ya que los costos no sólo son económicos, sino lo que es más grave, afectan de manera significativa a la víctima al exponerla a escrutinios innecesarios, lo que se ha conceptualizado como victimización secundaria del sistema de persecución penal (Escaff,2000).

Un punto de controversia con los autores abogados es el que se refiere a otro requisito de admisibilidad de la prueba pericial, específicamente el de necesidad del conocimiento experto. Basándose en el artículo 314 del Código Procesal Penal, en donde se indica explícitamente que procede este tipo de prueba “*siempre que para apreciar un hecho o circunstancia relevante para la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio”,* lo mismo se menciona en el artículo 45 de la Ley de Tribunales de Familia.

Ellos argumentan que no basta con el criterio de que el peritaje sea útil para esos fines enunciados, sino que debe ser además necesario; sin embargo, indican que en Chile no se observa una aplicación rigurosa de la necesidad, como sí ocurre en Canadá o Estados Unidos, en donde los estándares de admisibilidad de la prueba pericial son altos. De cualquier forma ese es un problema de interpretación jurídica y no compete a la psicología forense en ningún caso.

Lo que sí le compete, es la alusión a los peritajes psicológicos de veracidad, a los cuales clasifican como peritajes problemáticos en el sentido que no cumplen con el criterio de necesidad, es decir, serían innecesarios por las siguientes razones que esgrimen. Su objetivo es evaluar los niveles de credibilidad de un testimonio, de una víctima o un testigo, y son solicitados por la fiscalía preferentemente en casos de delitos sexuales y en un número alto, a veces es posible encontrar hasta cinco informes de una misma persona.

Esta evaluación de credibilidad no es necesaria debido a que dicha función recae de manera exclusiva y por excelencia, en el trabajo que los jueces deben realizar, porque son ellos los llamados a resolver el caso. Una de las funciones centrales del juez es valorar la credibilidad de los relatos a partir de la información obtenida en juicio y percibida directamente, por tanto, admitir a un testigo experto para declarar sobre ello significa invadir el terreno de trabajo que es de responsabilidad exclusiva del juzgador y sustituir su función.

Añaden que al observar la metodología utilizada en tales peritajes, la cual consta del análisis de 19 criterios agrupados en 5 categorías que permiten discriminar la veracidad del relato y vincularlos con el resto de la pruebas presentadas, se puede concluir que ella consiste básicamente en el tipo de trabajo que debiera hacer el juez en juicio para valorar la prueba y resolver. Un juez podrá considerar que este tipo de peritajes es útil para resolver el caso y admitirlo, pero ello no es motivo suficiente ya que lo que se exige es la necesidad, y en ese sentido, ésta no existe ya que acreditar la credibilidad corresponde al trabajo del mismo juez.

Al respecto, cabe hacer las siguientes aclaraciones y las correspondientes objeciones. Primero, la pregunta que cabe hacerse es por qué en los delitos sexuales se recurre tan frecuentemente a esta metodología de evaluación, lo que ocurre no sólo en Chile (Urra, 1993, 2002; Vázquez, 2004, 2007; 2008), la respuesta es que se trata de un delito de difícil prueba y que la mayoría de las veces sólo se cuenta con la declaración de la víctima y la del imputado, las que son opuestas. Por lo tanto, las pericias de credibilidad vienen a satisfacer una necesidad probatoria.

Segundo, que en un caso se soliciten hasta cinco pericias es un problema que recae sobre el fiscal y el juez de garantía que las acepta porque la psicología forense nada puede hacer al respecto, ese es el más claro ejemplo de la instrumentalización de la pericia psicológica.

Tercero, la credibilidad de relato es un técnica que se basa en el análisis de contenido y los criterios son áreas de investigación las que deben ser operacionalizadas a través del criterio 19, el cual hace referencia a las características propias de la ofensa, las que se describen fenomenológicamente en base a una casuística de 1.800 víctimas de delitos sexuales (Maffioletti y Salinas, 2005; Salinas, 2005). Sus conclusiones se establecen a través de la triangulación de la información con el sistema de validez de las declaraciones (Raskin, 1994), se trata de un análisis cualitativo que hace referencia a enunciados comprensivos y causales y difícilmente podrían ser interpretados como valorativos ya que se estaría cometiendo un error epistemológico

Cuarto, corresponde sin duda al tribunal colegiado pronunciarse sobre la valoración del hecho juzgado, pero otra cosa es decir que pueden y deben hacerse cargo de aspectos que, por mucho, sobrepasan sus conocimientos.

Este tipo de argumentos es el que ha impedido que hasta la fecha ambas disciplinas no hayan sido capaces de generar un conocimiento en conjunto de estos temas y de otros.

Tal vez, como señala Muñoz (1980), el diletante psicologismo del que ha hecho ostentación el derecho los ha llevado a creer que no necesitan de una psicología especial, distinta a la propia.

En este punto no es posible obviar todo el cúmulo de sentido común que se apodera de las decisiones judiciales (Garrido y Herrero, 2006), el sólo hecho de dejar al arbitrio de lo que pueden ser capaces de interpretar sobre la credibilidad de una víctima o un testigo al presenciar su declaración es asumir el riesgo de cometer un error judicial, tanto más alto, que el derivado de la inducción errónea de la opinión experta, toda vez, que el sentido común o el sistema de creencias opera de manera irreflexiva o automática en donde no se cuestiona, se da por hecho. En cambio, frente a una opinión experta, siempre podrá existir la posibilidad de preguntar directamente o de escuchar las interrogaciones que le harán las partes lo que permite incluir la contrastación.

Quinto, si bien es cierto muchos sistemas de administración de justicia poseen estándares más elevados para admitir la prueba pericial y, en especial, la psicológica forense de credibilidad, no es del todo pertinente la comparación, ya que se trata de sistemas que llevan funcionando siglos y el chileno aún no cumple diez años.

Estas discusiones sirven para ir modelando y evaluando el comportamiento de la reforma, y por cierto de las metodologías de evaluación forense. Al respecto, desde la psicología jurídica es de donde se pretende aportar a este debate que resulta en beneficio de una mejor administración de justicia.

**5.2.1.9.- Carencias que la Psicología Jurídica presenta para el Derecho.**

La principal es que aún no ha sido capaz de diferenciarse claramente de la forense, los distintos autores que la han conceptualizado, de manera constante, a excepción de Miguel Clemente, la definen como una subespecialización de alguna rama de la psicología, especialmente el debate se da entre la psicología clínica y la social, o como la aplicación de la psicología toda al contexto jurídico. La disparidad de criterios y la distancia entre las definiciones conceptuales y la operacional fue lo que motivó a realizar estas distinciones, como se recordará.

Entonces, la psicología jurídica existe como un concepto abstracto, tan abstracto, que no es posible aplicarlo a lo concreto, y cuando se cree estar haciéndolo encontramos que la aplicación se refiere a la psicología forense.

Esa es una gran dificultad si se quiere prestar alguna contribución al derecho, o en otras palabras, existen problemas cuando la definición operacional de la psicología jurídica no se corresponde con la conceptual, por eso es posible interpretar que la psicología jurídica es lo que los psicólogos hacen en el ámbito o contexto jurídico y, en ese sentido, el rol más visible y mejor ofertado por la psicología aplicada es el forense, desde el principio de su existencia.

Sin embargo, la situación no es tan grave si se vislumbra que el campo temático de la psicología jurídica está compuesto por el conjunto de problemas que se constituyen como tal cuando la ley entra en juego, lo que es más amplio que la sola psicología forense. Al otorgarle el campo de acción a la psicología jurídica queda pendiente la tarea de definirla conceptualmente y delimitar sus objetos de estudio clasificándolos según sean sus contextos de acción y su relación con el derecho y otras disciplinas, lo que se hará en el capítulo cinco, dando una propuesta de solución a esta carencia.

Una de las impugnaciones que se observa desde el mundo del derecho hacia la psicología jurídica, la que es comprendida por el derecho en términos generales también como forense y a veces se le da un alcance como una traductora de los aspectos subjetivos implicados en las normas, es la siguiente: la postura crítica y poco colaboradora que ha entregado la psicología jurídica al poner bajo el microscopio las leyes y los procedimientos legales (Garrido y Herrero, 2006) han sido un impedimento para desarrollar una colaboración mutua.

Esa crítica hace referencia al psicologismo jurídico planteado por Muñoz Sabaté, el cual ya se discutió, lo interesante es que la disciplina psicológica ha aceptado esta crítica como real sin percatarse de que la idea de la creación de una escuela de civilistas psicólogos, usando la frase de Bekker para ejemplificar de lo que se hacen cargo (citado en Muñoz, 1980) nace desde el derecho, o dicho de otro modo, de la psicología que el derecho ha hecho suya.

Nada puede estar más lejos de la psicología jurídica que una actitud confrontacionista e irrespetuosa de los dominios intelectuales de las disciplinas que la conforman, es más, el intento de investigar que hay más allá de los límites o las fronteras de las psicologías, es justamente para construir el conocimiento interdisciplinar que representa la psicología jurídica y no para apoderarse o criticar sin razón el dominio disciplinar más influyente para ella. Por lo tanto de esa crítica la psicología jurídica no puede hacerse cargo.

**5.2.1.10.- A Modo de Síntesis:**

Finalmente, al hacer el ejercicio de establecer estas distinciones es posible visualizar con mayor claridad que en ningún caso la psicología forense podría confundirse con la jurídica, ya que ambas tienen aplicaciones diferentes que están a la vez articuladas por un vínculo específico con el derecho que no es el mismo para las dos.

Estableciendo una analogía con el pensamiento de Carlos Santiago Nino cuando define las diferentes perspectivas que del derecho tienen los jueces, legisladores, súbditos y abogados, sería del todo posible decir que la norma jurídica para la psicología forense es concebida como un marco relativamente fijo con el cual debe contar al empezar y terminar su trabajo, establece sus límites de acción y le permite sólo bajo ciertas condiciones actuar en el foro. En ese sentido, es parecida a la perspectiva que del derecho tienen los abogados, lo que es coherente con el área de saber que cubre ya que proporciona medios de prueba.

En cambio para la psicología jurídica, el derecho es visto como una fuente de efectos sociales que repercuten en la vida del individuo cuando éste debe interactuar en la realidad jurídica, estos efectos le condicionan ciertos límites y le permiten interpretar su realidad desde otro marco distinto al espontáneo desde donde gira su vida cotidiana, modifica sus creencias culturales y entrega un repertorio de comportamiento específico y revisado según la historia actual.

Desde ese punto de vista, la norma jurídica no constituye un límite al cual debe ajustar su accionar, sino por el contrario, representa una fuente de información para hallar los derechos humanos que rigen la convivencia. Se parece más a la visión que tienen del derecho los legisladores, toda vez que también se hacen cargo, desde otra perspectiva, de los efectos nocivos o dañosos que se producen en la interacción del individuo con las normas que se transgreden, como por ejemplo de las víctimas del delito.

Establecidas estas distinciones, también permiten observar que aún cuando se relacionen con la norma jurídica de manera distinta, ninguna puede abstraerse de la norma ni del ordenamiento jurídico, dado que estos elementos le proporcionan la realidad sobre la cual operan. Pero, sin duda, que este accionar no se produce como un todo indiferenciado.

La psicología jurídica implica a la forense de un modo conceptual, y se diferencia de ella también conceptualmente, es decir, la psicología jurídica se construye desde la relación epistemológica con las normas jurídicas, toda vez que es el derecho el que le confiere la medida de sus objetos de estudio, esto significa que a partir de su campo temático integrado por los problemas que se generan al interactuar las leyes en el dominio de los comportamientos humanos, la psicología jurídica no puede poseer un único objeto de estudio. El campo temático que abarca le da forma a más de un objeto de estudio.

Es aquí donde se encuentra la máxima diferencia en la conceptualización de la psicología jurídica con las definiciones tradicionales y pensadas hasta la fecha.

La distinción de diferentes objetos de estudio no puede establecerse antes de posicionar a la psicología jurídica como una disciplina sincrética, y las argumentaciones presentadas a favor de esta posición básicamente tienen que ver con la especificidad de su campo dada por la realidad en la cual opera, por toda la evidencia proveniente de la investigación experimental que demuestra lo inconveniente de trasladar los hallazgos del laboratorio a experiencia reales jurídicas, de la criminología en sus fallidas aplicaciones del conductismo o del psicoanálisis en las explicaciones deterministas del delito, en la inconveniente pretensión de trasladar la consulta clínica al mundo jurídico, o el cambio arbitrario de la unidad de análisis de grupal a individual para operar con la psicología social como matriz exclusiva de la jurídica.

Es cierto que el aparato epistemológico de esta vinculación interdisciplinar se construye desde fuera y de manera explosiva, más bien, como un conjunto de circunstancias históricas y sociales y no de reflexiones teóricas, frente a las cuales se hace necesario responder superando las ambigüedades y la falta de articulación.

La definición de la psicología jurídica es algo más complejo que simplemente señalar que es lo que hacen los psicólogos en el ámbito jurídico, eso sólo sirve para indicar cual fue su punto de origen. En el próximo capítulo se establecerá su definición y sus objetos de estudio.

**6.-** **CAPÍTULO SEXTO.**

**PROPUESTA DE DEFINICIÓN, SISTEMA DISCIPLINAR, ÁREAS TEMÁTICAS, CAMPOS DE ACCIÓN Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA**

Lo que a continuación se presentará es el resultado de las reflexiones vertidas en todos los capítulos que anteceden a éste. Como resultado pretende conciliar la breve historia de la psicología jurídica con sus orígenes, de algún modo genéticos, que no pueden desvincularse de su constitución.

No es una tarea fácil presentar un campo disciplinar que se encuentra más allá de las fronteras de las psicologías y que por tanto, no trata de aplicar sus conocimientos a un contexto específico.

No es la psicología toda la que extiende su dominio para operar en el mundo de lo jurídico, esa es la postura frente a la cual esta tesis reacciona y propone, en su lugar, establecer que la psicología jurídica es una disciplina sincrética que crea un dominio intelectual propio de carácter interdisciplinar complejo y relevante dadas las repercusiones sociales a las cuales implica.

Esta reflexión no es el producto de una idea ociosa y subjetiva, sino que surge del estudio de los pensadores que vieron en ella una contribución a la satisfacción de ciertas necesidades sociales imbricadas con el ordenamiento jurídico de las sociedades y, también es el resultado de la constatación directa, desde la experiencia, de la imposibilidad de aplicar linealmente los conocimientos psicológicos en el ámbito jurídico. Frente a lo cual se debiera agregar, que la razón no remite a un problema de pureza epistemológica, sino más bien, a los resultados negativos que esta práctica representa para los intereses que resguardan los derechos constitucionales de las personas que viven en sociedad.

Para llegar a presentar una definición conceptual de la psicología jurídica y de sus objetos de estudio, fue necesario primero construir un marco teórico que le diera el sustento intelectual para trabajar con sus objetos en las distintas áreas temáticas que incluye, las que están dadas por sus campos de aplicación.

Durante ese proceso fue necesario distinguir la psicología jurídica de una forense, ya que de no hacerlo, toda la psicología jurídica quedaba definida desde su connotación forense, que era el estado de situación que presentaban los autores que pensaron estos temas antes.

Por lo tanto, la definición conceptual de la psicología jurídica debe ser lo suficientemente amplia para abarcar los distintos campos temáticos sin que queden excluidos algunos o sobrepuestos otros.

A la vez los campos temáticos dan origen a áreas de aplicación específicas que deben dar cuenta de un objeto de estudio propio que posea la particularidad de no estar definido completamente por sus contribuyentes intelectuales, que se pueden encontrar dentro de una disciplina psicológica, de la criminología o del derecho.

**6.1.- DEFINICIÓN DE PSICOLOGÍA JURÍDICA**

Dentro de todo el espectro de definiciones que se han dado de psicología jurídica, la de Miguel Clemente (Clemente, 1995) es la que más se acerca a los propósitos de esta tesis. Es una definición que posee la virtud de relevar a un primer plano la realidad específica a la cual refiere, y por esa razón se adoptará con algunos cambios que apuntan más a la forma que al fondo. A la vez se considera importante seguir un hilo conductor que señale un desarrollo o una evolución y no un corte que signifique borrar lo que otros han realizado antes.

De esa manera la definición propuesta es la siguiente:

La psicología jurídica es: “el estudio de las necesidades que surgen en las sociedades como resultado de la interacción de las personas con los sistemas jurídicos, como también la evolución de estos sistemas en la medida que condicionan nuevas regulaciones en la que las personas deben desenvolverse”.

**6.1.1.- Campo Temático de la Psicología Jurídica**

Este campo está compuesto por el conjunto de problemas que se constituyen en tal cuando la ley entra en escena, y lo más importante, antes de que esto ocurriera no existían como tales.

**6.1.2.- Realidad sobre la cual se asienta**

La realidad a la cual estudia y sobre la cual opera es la constituida por las normas jurídicas y el ordenamiento jurídico.

**6.1.3.- Origen de sus Objetos de Estudio**

La psicología jurídica se construye desde la relación epistemológica con las normas jurídicas, por lo tanto, el derecho le confiere la medida de sus objetos de estudio. Lo que no puede significar concebirla como una disciplina jurídica auxiliar, dado que éstas se derivan a partir de normas previamente dadas por el Estado, lo que no aplica en ningún caso para las psicologías.

**6.2.- ÁREAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA**

Siguiendo la línea de pensamiento de Clemente y considerando los contextos laborales jurídicos en que se desempeñan los profesionales psicólogos en la actualidad, es posible identificar las siguientes áreas:

* Psicología jurídica forense
* Psicología jurídica penitenciaria
* Psicología jurídica de la investigación criminal
* Psicología jurídica de la victimización criminal

Estas áreas de aplicación llevan el encabezado de psicología jurídica debido a que se distingue en cada una de ellas una vertiente teórica y de investigación y otra netamente práctica y aplicada.

Se ha propuesto esta clasificación, con el propósito de salvaguardar los inconvenientes derivados de las circunstancias que sus objetos de estudio sean definidos desde las instituciones donde trabajan los psicólogos jurídicos y de resguardar los aspectos éticos de las prácticas que se ejecutan.

**6.3.- OBJETOS DE ESTUDIO, MÉTODOS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DERIVADOS DE LAS ÁREAS DE APLICACIÓN DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA**

**6.3.1.- Psicología Jurídica Forense**

Corresponde a lo que Muñoz Sabaté denomina la psicología para el derecho, es decir, su objetivo práctico general es el de operar como un auxiliar del derecho en un caso particular a través de la generación de un producto concreto: indagación o evaluación que es considerada como un medio de prueba legal. Su relación con el derecho es de fidelidad a las normas jurídicas.

Los sujetos de peritación: pueden ser tres, imputados adultos y juveniles, víctimas y testigos.

Tipos de causas: pueden ser penales y civiles.

**Objeto de estudio en imputados:**

En general la indagación responderá como objeto fundamental en causas penales a la imputabilidad que puede ser definida como un conjunto de facultades psíquicas mínimas que debe poseer una persona autor de un delito para ser culpable del mismo (Juárez, en Soria, 2005). La indagación se establece en la medición de aquellas facultades que se operacionalizan como inteligencia y/o discernimiento, la voluntad o libertad que permite elegir distintos cursos de acción, es decir corresponde a la evaluación de capacidades cognitivas y volitivas. La imputabilidad se clasifica en sus extremos de manera dicotómica como imputable o inimputable, existiendo matices para ambos polos.

Otro ámbito de evaluación es la cautela de garantía, que tiende a establecer si una persona está en condiciones físicas, y psíquicas para enfrentar un juicio en el cual ha sido imputado. La indagación se focaliza en los aspecto cognitivos y volitivos además de los físicos.

Eventualmente es posible que se reciban solicitudes de las partes para evaluar peligrosidad en el caso de que se fallara como inimputable a una persona, con el fin de adoptar una medida de seguridad o establecer el tratamiento más adecuado (Vázquez, 1993).

No se mencionan las evaluaciones de credibilidad de testimonio en imputados porque en la actualidad la defensa tiende a oponerse a que sus defendidos sean evaluados por los peritos que el fiscal dispone para estos fines y, por razones del todo obvias, ellos no solicitarán una pericia de ésta índole.

Además, la literatura especializada no refiere evaluaciones de personalidad sin que éstas cumplan un propósito claro como el de evaluar la peligrosidad acotada a algún fin de toma de decisiones o la imputabilidad, sin embargo es común en Chile encontrar solicitudes de evaluación en los casos de delitos sexuales solicitadas por la fiscalía y por la defensa tendientes a indagar, por ejemplo, el control de impulsos o algún otro aspecto de la personalidad con el fin de vincular causalmente estos resultados a la posibilidad fáctica de identificar al evaluado como el autor o no del delito investigado.

**Métodos de evaluación:**

El método de evaluación forense, ya sea en víctimas, testigos o imputados tiene en común el análisis de la carpeta investigativa sobre la cual se trabaja a través de las siguientes técnicas: análisis de contenidos de todas las declaraciones que contenga: análisis comprensivos de orden criminalísticos de la información médica, biológica forense, del sitio de suceso.

Además, contempla técnicas de triangulación de las fuentes de información, las que se clasifican en primarias y secundarias según sea su grado de confiabilidad. Búsqueda de información secundaria que esté fuera de la carpeta investigativa llevada por la fiscalía con previa comunicación y aprobación del fiscal, que se requiera para sustentar hipótesis de diversa índole, como por ejemplo, antecedentes académicos, historia médica, partes de denuncias previas, existencia de causas penales o civiles anteriores, entrevistas con familiares, etcétera. Un punto que se recomienda pero que no es posible de cumplir en todos los contextos en donde se practican estas evaluaciones, es el de trabajar en equipos interdisciplinarios. (Escaff, en documento de trabajo interno).

Para evaluar la imputabilidad existen tres modelos clásicos, uno de corte médico, otro jurídico y otro mixto biológico-psicológico. Actualmente se ha desarrollado el modelo psicológico-interaccionista-integrador, de corte cognitivo-construccionista, la idea es generar métodos de evaluación que aporten un conocimiento más preciso y menos biológico al tema de la imputabilidad. De cualquier forma sus técnicas son psicométricas, las cuales se combinan con entrevistas semiestructuradas. Existen en la actualidad una serie de escalas creadas para este propósito.

Para evaluar la cautela de garantía, generalmente este tipo de indagación, se entrega a la psiquiatría forense, el rol del psicólogo es el de psicometrista, lo que debería ser corregido ya que el punto de discriminación se establece a través de la simulación de sintomatología y en ese sentido el escrutinio psicológico forense posee una mayor variabilidad de análisis.

Para evaluar la peligrosidad con el propósito señalado, se utilizan técnicas de entrevistas estructuradas y semiestructuradas, técnicas psicométricas para apoyar hipótesis psicopatológicas y determinar pronósticos.

También se han empleado mediciones para evaluar el riesgo de reincidencia delictual. Existen protocolos de valoración o listado de chequeo que se utiliza en cuatro contextos: antes del juicio; antes de la dictación de sentencia; si hay sentencia condenatoria, durante el cumplimiento de ésta, ya que estas valoraciones pueden ser útiles para los psicólogos penitenciarios para implementar planes específicos de tratamiento y; en el caso de agresores que han estado encarcelados puede ayudar a los encargados del medio libre a determinar las condiciones de la libertad condicional y el plan de reinserción del interno al volver a la comunidad (Pueyo y López, 2005).

**Objeto de estudio en imputados juveniles:**

La evaluación en este grupo está regida por la ley de responsabilidad penal juvenil y está a cargo de equipos técnicos que trabajan al servicio de la administración de justicia. Estos equipos están constituidos por psicólogos, asistentes sociales y educadores. El objeto de estudio está inserto en el análisis de la personalidad y de los factores ambientales que son parte del entorno sociocultural del joven infractor.

El punto diferencial de este tipo de peritaje forense, es que la ley asume la responsabilidad penal a este sujeto de peritación por su edad, que en Chile se estima en el rango que va desde los 14 a 18 años. Por lo tanto, y en consideración a esta característica, el equipo técnico tendrá que estudiar, conjugando las características del peritado y las del delito, una propuesta, entre las diversas medidas que la ley contempla, la más adecuada para el caso particular y por sobre todo, la que mejor favorezca al futuro de ese infractor juvenil. Las medidas que la ley contempla son: internamiento en régimen semiabierto, cerrado; permanencias de fines de semana; amonestaciones, trabajos para la comunidad; internaciones terapéuticas. Todas ellas, bajo los supuestos que los adolescentes y jóvenes tienen un mejor pronóstico en la rehabilitación.

El equipo técnico por tanto, propone medidas y también puede pedir la suspensión de éstas o el cambio por otras. Esto quiere decir, que el equipo técnico acompaña y asesora durante todo el proceso al menor infractor y que deberá realizar varias evaluaciones, el fin último será la inserción social (Urra, 1993; Vázquez, 2007).

**Métodos de evaluación:**

La evaluación de personalidad a través del psicodiagnóstico; evaluación de los factores criminógenos, psicopatológicos en su entorno social inmediato a través de indagaciones psicosociales y psicométricos; evaluación de seguimiento a través de visitas, entrevistas semiestructuradas, indicadores de rendimiento escolar, reportes de la comunidad, entre otros; entrevistas semiestructuradas a la familia del joven; análisis de credibilidad.

**Objeto de estudio en víctimas en el ámbito penal**:

Destinada a examinar las secuelas psicológicas de la acción del delito, análisis del testimonio y evaluación de riesgo de revictimización. Transversalmente la evaluación forense en víctimas tiene por objeto levantar la hipótesis de que se trata de un testigo fiable en el sentido que posee un aparato psíquico indemne.

**Métodos de evaluación**:

Para evaluar las secuelas psicológicas del daño se utiliza la entrevista semiestructurada individual y/o familiar según sea el caso y la edad de la víctima, las áreas de indagación de ésta son la social, afectiva y cognitiva con la inclusión de aquellas temáticas asociadas al motivo legal.

El psicodiagnóstico: la utilización de técnicas psicométricas cuyo propósito consiste en utilizarlas como método de verificación de hipótesis con alcances legales, en donde se incluye la de testigo fiable. Se recomienda en este punto seleccionar técnicas estandarizadas a la población a la cual se aplicarán, con el fin de homologar la información que se entrega al mundo jurídico, por eso, también se restringe el uso de pruebas proyectivas.

Para evaluar el testimonio o relato: se utilizan técnicas de entrevista que tiendan a elicitar una narración libre de los hechos investigados en ausencia de preguntas inductivas, la entrevista cognitiva se utiliza para aumentar la calidad de información obtenida. A la base se encuentran las técnicas para evaluar memoria y procesamiento de la información. Psicodiagnóstico, ya descrito.

La técnica de análisis de credibilidad de las declaraciones propuesta por Steller y Köehnken: (Raskin, 1994; Pozo, en Soria, 2005) consta de dos técnicas: el análisis del contenido de las declaraciones, CBCA, que consta de 19 criterios, y de la evaluación de la validez de la declaración, el SVA, que consta de 11 criterios.

En Chile y tampoco en España, no se utilizan los métodos fisiológicos de evaluación de la credibilidad, es decir, las técnicas poligráficas.

Para evaluar el riesgo de revictimización**:** en general en Chile recién se están adaptando escalas de valoración de riesgo, como es el SARA (spouse assault risk assesment), en el ámbito de la violencia intrafamiliar y en delitos sexuales. Estas escalas consideran en su evaluación características de las víctimas y de su entorno, del imputado, del tipo de delito y el vínculo entre la afectada y el victimario. Se aplican, además, en diversas etapas del desarrollo de la investigación, en la medida que el riesgo de la víctima puede adquirir diversas modalidades debido a la situación procesal del imputado, ya sea por la dictación judicial de medidas cautelares, prohibición de acercarse a la víctimas y otras.

 El Ministerio Público a través de la unidad de víctimas y testigos ha elaborado escalas de evaluación de riesgo, diferenciados por edades de víctimas y delitos que les afectan, con el fin que los psicólogos de estas unidades informen a los fiscales sobre los riesgos del caso particular con el propósito de implementar medidas de protección.

**Objeto de estudio en víctimas en el ámbito civil**:

Los tribunales de familia solicitan evaluaciones periciales para determinar el cuidado personal, el régimen comunicacional, divorcios, adopciones.

Los tribunales civiles, incapacidades civiles, deterioro mental como consecuencia de lesión o accidente con distintos fines, por ejemplo, para desligar a alguien de la tutela de sus bienes, o bien pagarle perjuicios si corresponde, cambios de sexo.

En el ámbito de la justicia laboral: acoso laboral o mobbing, el que puede ser definido como: un proceso de interacción social por el cual una persona es atacada por uno o más individuos, con una frecuencia al menos semanal y por varios meses llevando al hostigado a una posición de indefensión con un alto potencial de exclusión (Leymann, en Soria 2005). El acoso sexual laboral.

**Métodos de evaluación**:

El mobbing y el acoso sexual se enfocan desde la evaluación de secuelas del daño producido en el contexto laboral con las mismas técnicas que en víctimas penales.

Por tratarse de ámbitos recién implementados en la justicia chilena no existe demasiado cúmulo de información sobre la variabilidad de métodos utilizados, lo que quiere decir que se tienden a usar las mismas técnicas aplicadas al ámbito penal lo que representa serios problemas, al menos en familia, que deben ser estudiados por la psicología jurídica forense en su vertiente teórica.

**Objeto de estudio en testigos**:

Desde los inicios de la psicología experimental se detectó que la evidencia aportada por los testigos en juicios no era una prueba confiable. Los problemas que se observan pueden ser de dos tipos: el testigo es honesto pero por diversas razones su testimonio presenta imprecisiones o carencia de detalles debido a fallas en su memoria; o derechamente el testigo tiene la intención de mentir. Desde esa perspectiva, el objeto de estudio de la psicología jurídica forense es investigar y aportar datos sobre la fiabilidad y credibilidad del testigo.

**Métodos de evaluación**:

Todo el conocimiento sobre la memoria humana resulta necesario para comprender por qué un testigo puede producir una identificación falsa o un testimonio poco veraz.

Sin embargo, no resulta fiable basarse en los estudios de laboratorio ya que las condiciones contextuales de una situación experimental están lejos de ser similares a la de experiencias reales de victimización. De ese modo, la memoria es una función que debe ser evaluada junto a un grupo de factores que pueden afectarla y que se relacionan con las características del suceso a recordar, las características del testigo y las del ambiente pre y pos evento.

Las técnicas de entrevista también son un factor que debe cuidarse para obtener la máxima información. Una técnica ampliamente usada es la entrevista cognitiva en testigos. Para evaluar la credibilidad se utiliza el análisis de contenido de las declaraciones, al igual que en la evaluación forense a víctimas.

**Líneas de Investigación de la Psicología Jurídica Forense:**

La psicología jurídica forense identifica las siguientes áreas problemáticas que presentan la necesidad de contar con conocimientos especializados.

La primera se relaciona con la influencia de la ideología política en la psicología forense. En el capítulo anterior se describió su dinámica, por lo que ahora sólo cabe presentar la línea de investigación que eventualmente pudiera aportar información para superar los inconvenientes de realizar prácticas que atenten contra la ética profesional.

En el ámbito forense la intervención del psicólogo está condicionada por la solicitud de peritaje que es emanada por el Ministerio Público y los demás intervinientes en el proceso. Esta solicitud es denominada por la psicología forense como pregunta psicolegal, la cual puede ser entendida como una interrogación en el marco de una investigación judicial, respecto a un área específica del saber propio del experto o perito consultado, que permita a quien la formula valorar o dilucidar algún punto específico de la investigación.

Se entiende que sólo una vez que la pregunta psicolegal está clara se puede iniciar el peritaje (Maffioletti y Salinas, 2005).

Al respecto, tomando como base teórica el diseño de las tres perspectivas de la investigación social de Jesús Ibáñez se propone un diseño de investigación para develar la demanda implícita implicada en la pregunta psicolegal.

Transformar el requerimiento explícito en demanda implícita (Ibáñez, 1992), ésta es una operación epistemológica. El requerimiento es postulado en términos ideológicos y hay que traducirlo a términos científicos. Por eso es una operación de conquista contra la ilusión del saber inmediato.

La demanda es formulada por alguien, una instancia superior, fiscalía o demás intervinientes, en forma de requerimiento.

1.- Hay que analizar: para quién y/o para qué va a usar la información que produzca la evaluación pericial.

La palabra información articula dos significados: informarse (de información) y dar forma (neguentropía). Al observar algo transformamos su neguentropía en información y cuando actuamos sobre algo organizándolo o reorganizándolo transformamos la información en neguentropía. Se extrae por la observación información y se devuelve por la acción neguentropía.

Ejemplo: El fiscal para imponer su teoría del caso solicitará una pericia psicológica en un caso particular para levantar la hipótesis de que la persona demandante posee elementos que le dan la condición de víctima, no sólo ni principalmente para informarse, sino también para imponer al tribunal la teoría que él tiene sobre el caso.

Se busca más que convencer deslumbrar, en este caso la función de la pericia es totalmente retórica porque no da lo mismo decir que es víctima porque ella lo dice, a decir es víctima porque así lo demuestran los datos. Esto ocurre generalmente en los casos en que solicita una pericia de daño y se abusa de los síntomas para sustentarla, es decir, no se realizan análisis detallados que permitan vincular causalmente la aparición del síntoma con el delito investigado, por lo tanto, se recurre a establecer una lista de síntomas que no están articulados temporalmente con la ocurrencia de la victimización.

Además, esto resulta incomprensible toda vez que el saber psicológico es claro al sustentar que no existe un diagnóstico específico para ciertas victimizaciones, en especial la sexual, que sólo requiera un chequeo de síntomas para establecer su existencia. Los mismos síntomas mencionados pueden tener un origen diverso y ser parte de otros cuadros.

Así, el requerimiento de información técnica está expresando una demanda de información mítica, donde queda contestada la pregunta para quién o para qué se solicita la pericia. Muchas pericias pueden recubrir el vacío informativo en el plano técnico con una cobertura retórica impresionante.

2.- Hay que analizar el por qué la evaluación se hace como se hace.

Ejemplo: el perito recibe este requerimiento de la defensoría, “realizar un metaperitaje sobre la prueba pericial psicológica presentada por la fiscalía, se desea saber si la metodología empleada es científicamente correcta para considerarla válida”.

La transformación del requerimiento en demanda exige poner en cuestión las siguientes expresiones**:** metaperitaje, metodología, científicamente válida. El requerimiento se funda en un discurso ideológico: la pericia psicológica es la reina de las pruebas cuando no hay más, por lo tanto el metaperitaje será la técnica investigativa por antonomasia más adecuada para desvirtuarla.

Pero, ¿qué es lo se quiere desvirtuar, la metodología o al perito?, cuando esto es lo mismo, debido a que no se posee un parámetro objetivo para evaluar la metodología como ocurre en las ciencias naturales en donde el uso del metaperitaje es habitual y no representa grandes inconvenientes, y tampoco existe una parámetro explícito de requisitos legales sobre la admisibilidad de la prueba pericial, entonces la metodología no es un término sino una relación entre perito y pericia y, por tanto, la metodología, no está individualmente acotada.

El hecho de que una pericia sea científicamente correcta no es suficiente para que sea válida, de ese modo el metaperitaje no parece la técnica adecuada para investigar la validez de la pericia. Este requerimiento es fácil de delimitar, la defensoría que encarga la pericia, busca una prueba que introduzca la duda razonable en la decisión del tribunal oral.

La respuesta a esta demanda sería entonces analizar las conclusiones, si estas se desprenden o no racional y lógicamente del desarrollo de la pericia, hacer un análisis de validez interna, que debería abarcar más allá del informe pericial.

3.- Hay que analizar el cómo se hace. La sola elección de la técnica no es suficiente, hay que definir cómo se lleva a cabo la técnica.

Ejemplo: Si lo que queremos averiguar es si existe o no un síndrome de alienación parental, SAP, será necesario entrevistar no sólo a la unidad respondente en este caso, al individuo sobre el cual se sospecha es víctima de SAP, sino también a las unidades referentes, porque el ser o no víctima de SAP, no es un atributo del individuo sino una característica de la dinámica familiar. Esto es particularmente importante en los casos de delitos sexuales en donde la simulación puede estar vinculada al SAP, lo que representa un nuevo frente investigativo que no es considerado por alejarse de la teoría del caso.

La psicología jurídica forense debería investigar estos aspectos y proporcionar la información necesaria para los peritos que actúan en el foro, como también socializarla en el circuito jurídico con el propósito de prevenir la instrumentalización de la práctica pericial.

Otra área de investigación es la que hace referencia a la evaluación pericial en los tribunales de familia. El problema mayor que se identifica en este contexto es la ausencia de reflexión sobre el requerimiento o pregunta psicolegal que se les presenta a los peritos. La reforma judicial de familia pretende velar por el interés superior del niño, por lo tanto, es necesario definir en términos psicológicos y no exclusivamente legales ese bien jurídico a través de un constructo que pueda ser operacionalizado en los diferentes objetivos que se presentan como, el cuidado personal, o el régimen comunicacional.

En otras palabras, el Estado y la familia deben propender a proteger, lo que se propone definir como desarrollo de la personalidad, en sus diferentes estadios evolutivos y facilitar y potenciar a ese niño o niña resguardándolo de obstáculos que pudieran afectar el curso de ese desarrollo en el ámbito material, emocional, de cuidados, de educación, y de entrega de pautas morales de socialización.

La evaluación deberá entonces redefinirse y diseñarse tomando como eje el constructo de desarrollo de la personalidad, y sus instrumentos de medición tienen que incluir evaluaciones de riesgo no sólo referidas al futuro, sino como un continuo que incorpore la idea de proceso.

Demás está decir, que la evaluación debe necesariamente incorporar a todos los involucrados y no sólo al niño o niña.

Otra línea de investigación es la referida a la creación de instrumentos de carácter específico para ser usados en este ámbito, lo que implica revisar y cuestionar la eficacia de algunas técnicas y procedimientos que no están cumpliendo con el propósito que dicen cumplir. Es el caso de las pericias de credibilidad usadas indiscriminadamente para evaluar toda clase de situaciones en donde no siempre es pertinente, induciendo a error al mundo jurídico.

**6.3.2.- Psicología Jurídica Penitenciaria**

La psicología jurídica penitenciaria está estrechamente ligada con las grandes revoluciones ideológicas del siglo XVIII y XIX representadas, como se analizó anteriormente, por Beccaria, Lombroso, Ferri, Garófalo. Durante el siglo XX las escuelas sociológicas aportaron las explicaciones sociales que favorecen o propician la delincuencia. Actualmente, la psicología jurídica penitenciaria toma o integra los enfoques organicista, sociológico y psicológico. Su relación con el derecho también es de fidelidad a las normas jurídicas (Romero, en Urra, 2002).

Para Clemente y Núñez, (1997) la psicología penitenciaria se ocupa de diversos campos, a saber, la teoría del delito, la personalidad de los delincuentes, la psicopatología, la intervención y tratamiento. Su objetivo último es la intervención y modificación de la conducta del interno.

Para cumplir con dicha función, su objeto de estudio se divide básicamente en evaluación y tratamiento.

**Objeto de estudio de la evaluación psicológica penitenciaria**:

La clasificación penitenciaria, implica determinar para el sujeto el destino al establecimiento penal más adecuado; la programación del tratamiento pertinente para cada caso; la evaluación periódica del mismo y la revisión del grado de compromiso criminógeno; la confección del informe pronóstico final para el otorgamiento de beneficios intrapenitenciarios; la confección de informes para otros fines como: informes presentenciales, de personalidad y de conducta solicitados por jueces, fiscales, la junta de régimen para la propuesta de permisos de salida o suspensión o aplazamiento de medidas disciplinarias, informes a los jefes de servicio, profesores de los talleres de trabajo del centro penitenciario, informes para propuestas de traslado, para orientación, etcétera (Romero, en Urra, 2002; González, en Soria, 2005).

**Objeto de estudio del tratamiento psicológico penitenciario**:

El tratamiento penitenciario se entiende como el conjunto de actividades dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. Se incluyen dentro de estas actividades: el diseño de programas formativos tendientes a desarrollar las aptitudes de los internos y enriquecer sus conocimientos; diseños de programas técnicos de carácter psicosocial que aborden las problemáticas específicas que se asocien con su comportamiento delictivo; diseños de programas de facilitación para el egreso del penado, se pone énfasis en facilitar los contactos del penado con el exterior, contando con los recursos de la comunidad para apoyar las tareas de reinserción social.

**Métodos de evaluación**:

La evaluación en el medio penitenciario que se utiliza, se basa en una metodología psicodiagnóstica, en la cual las variables a evaluar son: análisis de la conducta delictiva en cada caso; las variables biográficas y sociales teóricamente relevantes en la vida delictiva del interno.

Las técnicas son la observación directa de la conducta de los internos, las entrevistas con los familiares y el interno, reuniones grupales, utilización de tests y cuestionarios elegidos según el criterio del psicólogo del establecimiento (González, en Soria, 2005).

Las técnicas utilizadas en el tratamiento penitenciario pueden agruparse de acuerdo a la siguiente clasificación realizada por Santiago Redondo (en Soria, 2005).

Se entiende que a la base de estos tratamientos se encuentran concepciones teóricas que reflejan una postura criminológica.

Intervenciones psicológicas/psiquiátricas no conductuales: se basan en la concepción determinista del comportamiento delictual en el que se concibe la conducta delictiva como un síntoma de una serie de trastornos emocionales profundos. El tratamiento está dirigido a tratar las patologías subyacentes. Se aplica el modelo clínico con técnicas básicamente derivadas del psicoanálisis, fundamentadas en el modelo médico de la delincuencia y en el paradigma de la terapia no directiva. Así, la terapia, individual o grupal, busca erradicar la conducta patológica del paciente-delincuente.

En Chile esta modalidad no se ocupa debido a que requiere de terapeutas expertos y de una inversión de recursos alta.

Terapia de conducta: se basan en el modelo psicológico del condicionamiento operante. La conducta delictual es entendida como causa del entorno o del medio social en donde el sujeto se socializó. La técnica más usada para estos propósitos fue la economía de fichas.

Este modelo se utilizó en gran parte del mundo en la década de los años ochenta, y aún cuando, es posible encontrar la aplicación de algunas técnicas conductistas en las poblaciones de penados, éstas son usadas de manera más ecléctica para efectos puntuales.

Terapia cognitivo-conductual: está basada en el modelo de aprendizaje cognitivo, y tiene por fin último, implementar en los internos competencias psicosociales. El programa contempla la evaluación de déficit cognitivos y de habilidades de interacción de los sujetos. Para tal efecto se trabaja con grupos pequeños de 8 a 12 integrantes, en sesiones de 1 a 2 horas, hasta cinco veces por semana. Las técnicas que se aplican son: la solución de problemas; habilidades sociales; control emocional; razonamiento crítico; desarrollo de valores; habilidades de negociación; pensamiento creativo.

Los programas cognitivo-conductuales son los más utilizados en la actualidad con todo tipo de delincuentes.

Intervenciones ambientales: buscan humanizar el contexto de las cárceles, y a través de los cambios que se produzcan en ellas se pretende influir en ciertas habilidades de comportamiento de los internos. Los tres programas más utilizados son:

La comunidad terapéutica, se busca que las relaciones entre los internos y los gendarmes sean similares a las existentes entre pacientes y enfermos en un contexto terapéutico. El supuesto teórico sobre el cual se asienta es la creencia de que ambientes institucionalizados profilácticos y participativos propiciarán un mayor equilibrio psicológico y la erradicación de la violencia. Esta modalidad de tratamiento ha sido usada con toxicómanos y en unidades de delincuentes violentos condenados a penas prolongadas.

Programa ambiental de contingencias: se basa en los modelos teóricos del condicionamiento operante y de aprendizaje social. Desde la teoría del aprendizaje social se ha puesto énfasis en el papel prioritario que la imitación de modelos tiene en la aparición y mantenimiento del comportamiento delictual, sobre este supuesto se diseñan programas, dentro de los más importantes se cuenta el sistema de fases progresivas en el que se estructuran una serie de unidades de vida o fases que son distintas entre sí. Por una parte, está el nivel de exigencia de conducta que se pide a los sujetos y, por otra, la mayor o menor disponibilidad de consecuencias gratificantes existentes en cada unidad o fase. Los internos son asignados periódicamente a unas u otras fases en función de sus logros conductuales.

Endurecimiento regimental: esta perspectiva se basa en la doctrina clásica de la disuasión penal la cual sostiene que la sanción penal, por sí misma, produce efectos inhibidores de la conducta delictiva futura. Es decir, mientras más estricto sea el cumplimiento de la pena, mejores resultados se obtendrán para la prevención de la reincidencia. Es evidente que endurecer las condiciones de vida del interno no es una técnica terapéutica en sí, sin embargo en los últimos años se ha venido observando una tendencia en esta dirección en algunos países que profesan la tolerancia cero para la delincuencia. Se han diseñado centros carcelarios con un régimen de vida estricto de inspiración militar, y se les ofrece a los penados la posibilidad de elegir entre el cumplimiento íntegro de sus condenas en un centro normal o el cumplimiento de una condena reducida en estos centros especiales.

Finalmente se posible señalar que aún cuando existe la tecnología para implementar alguna de esta técnicas, en la práctica la proporción de sujetos que reciben un programa de rehabilitación es mínimo (Redondo, en Soria, 2005) en la mayoría de los países europeos y también latinoamericanos.

**Líneas de Investigación de la Psicología Jurídica Penitenciaria:**

La psicología jurídica penitenciaria identifica como un área prioritaria el acercamiento entre la práctica y la formación académica de los psicólogos que trabajan en el medio penitenciario para generar investigación. Parece un contrasentido que la rehabilitación sea la excepción y no la regla. Las causas del desfase entre lo que plantea la política penitenciaria y lo que realmente se lleva a cabo en la realidad parece ser un problema que requiere ser analizado, estudiado e investigado rigurosamente. El sentido común puede dar respuestas fáciles a este respecto, pero desafortunadamente es un área en donde se entrecruzan intereses de control social, con posturas criminológicas y penales, y en donde es posible observar con mayor agudeza las profundas contradicciones de un sistema que pretende cambiar al delincuente exclusivamente a través del encierro, es decir, desde una concepción correccional, y renuncia a generar cambios en la sociedad misma.

Si la rehabilitación en la práctica no se lleva a cabo, entonces el sentido de la pena privativa de libertad es una falsedad, y además es posible identificar que lo que se pone en duda es justamente la escasa viabilidad que el tratamiento penitenciario posee con respecto a su eficacia resocializadora.

Es en este punto que la psicología jurídica penitenciaria debería emprender investigaciones tendientes a reevaluar los objetivos de trabajo de los psicólogos en las cárceles.

Pareciera que la historia de la evolución de dicha práctica muestra que el modelo clínico-diagnóstico no ha sido ni funcional ni eficaz en el logro de los objetivos que se propuso y, que los modelos cognitivos de aprendizaje, aún cuando superan a los primeros, también presentan inconvenientes, toda vez que el supuesto sobre el cual operan sigue siendo correccionalista.

No obstante, existen algunas evidencias de que al desplazar el objetivo de la intervención psicológica desde los penados hacia la mejora del ambiente carcelario se lograría una mayor influencia positiva en el comportamiento delictivo. Pero al hacer un análisis de estos ambientes en Chile y en el resto de los países de la región encontramos que las cárceles son en la actualidad lugares en donde se trasgrede toda suerte de derechos humanos, constituyéndose en ambientes inhabitables para seres humanos. Más aún, los efectos de la prisionización en los internos no han sido lo suficientemente abordados.

Se espera que estas líneas de investigación generen conocimientos que puedan ser aplicados por las autoridades pertinentes para propiciar la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, con el fin de descongestionar la población carcelaria. Es decir, proponer una relación causal entre las condiciones carcelarias y el aumento de la reincidencia, porque parece ser que el remedio es peor que la enfermedad.

**6.3.3.- Psicología Jurídica de la Investigación Criminal**

Se ocupa de la investigación reconstructiva ya sea de un crimen en donde es necesario identificar frentes investigativos que delimiten el tipo de autor probable o, bien, de determinar las causas posibles de una muerte dudosa. Para tal efecto se vale de la autopsia psicológica y de la confección de perfiles criminales. La primera trabaja sobre la caracterización retrospectiva de la vida de una persona ya fallecida. Se define como un método de estudio para esclarecer la etiología de muertes dudosas cuando no existen suficientes elementos para afirmar si se trata de un suicidio, homicidio, o accidente.

**Objeto de estudio de la autopsia psicológica**:

La reconstrucción del perfil psicológico y social de una víctima para determinar la causa de muerte.

**Método de evaluación:**

Análisis del sitio de suceso criminal; visitas a terreno en donde la víctima vivió; entrevistas semiestructuradas a todas las personas que la conocieron íntimamente; análisis forenses.

Con esa información se caracteriza retrospectivamente la vida de una persona y sus características de personalidad y estado anímico a través de un método inductivo diferencial. La autopsia psicológica es una aplicación del método de la investigación criminal que se describe a continuación.

Soria (2005) define el perfil criminal como un método de estudio psicológico que busca establecer las motivaciones del autor de un delito, a través de la información proporcionada por los aspectos psicosociales del comportamiento humano, las características del sitio del suceso, las características sociales y psicológicas de la víctima, y los hallazgos forenses.

A partir de esta información se elaboran los fundamentos estadísticos que permiten estructurar grupos relativamente homogéneos de sujetos que cometen actividades criminales con la finalidad última de ayudar a la investigación o facilitar medios de pruebas en un proceso judicial.

**Objeto de estudio de la psicología jurídica de la investigación criminal**: Determinar las características psicosociales más probables del autor, entre las cuales se incluyen, la edad, la raza, el trabajo, la religión, el estado civil, entre otras. El fin último es reducir el rango de posibles sospechosos.

Determinar las motivaciones del autor de un delito.

Evaluación psicológica de las pertenencias encontradas en posesión del autor.

Diseñar estrategias efectivas en la entrevista de sospechosos.

**Métodos de evaluación:**

El modelo americano del FBI, que se basa en la producción de fuentes de datos a través de la realización de entrevistas en profundidad con criminales. De esa manera se creó la clasificación de la motivación criminal en dos tipos: el crimen organizado y el desorganizado. La información del crimen que se investiga se clasifica en estas dos tipologías y, para tal efecto, se utilizan las fuentes de información proporcionadas por el examen y fotografías del sitio del suceso, y toda la información sobre la víctima y el modus operandi del crimen (Soria, 2005).

El modelo inglés de David Canter, coincide con el modelo del FBI en que es posible predecir ciertas características del criminal en base a su conducta durante el crimen, pero no busca clasificar a los delincuentes en tipologías, las que se consideran rígidas y reduccionistas.

Este modelo propone, que si bien la motivación es una de las posibles explicaciones de la conducta criminal, no es la más importante para entender las acciones de una persona. Lo relevante es analizar la conducta ejecutada durante el crimen, ese es un indicador predictivo más eficiente que las causas generadoras. Utiliza las mismas fuentes de información que el modelo del FBI, pero interpreta la información obtenida dentro del marco de tres principios psicológicos y su respectiva comprobación empírica. Estos principios son: selección de conductas; inferencia de características; vínculo o enlace de crímenes (Soria, 2005).

Las diferencias entre agresores se establecen a través de una jerarquía, que puntúa seis niveles:

* Nivel general: diferencia entre sujetos que cometen crímenes y los que no lo hacen.
* Nivel particular: diferencias entre sujetos que cometen diferentes clases de crímenes.
* Nivel interindividual: diferencias entre aquellos que cometen un hecho delictivo perteneciente a una misma clase delictiva.
* Nivel de patrón comportamental: diferencias entre los distintos patrones de conducta criminal realizada.
* Nivel de modus operandi: conducta efectiva realizada durante el acto criminal.
* Nivel de firma: aspectos del crimen que son únicos e individuales para un criminal concreto. (Soria, 2005).

La técnica de generación de un perfil psicológico criminal sigue las siguientes fases, basados en el modelo del FBI:

* Fase de asimilación de datos: usando la mayor cantidad de fuentes de información disponibles, tales como, fotografías del sitio del suceso, informes médicos de la víctima, informes de las policías, características de la víctima, información sobre la zona donde se cometió el crimen, itinerario de la víctima, etcétera, se crea el perfil inicial.
* Fase de clasificación del crimen: a partir de la información obtenida se clasifica el crimen según sea su motivación, por ejemplo, homicidio con motivación sexual, económica, pasional, etcétera.
* Fase de reconstrucción del crimen: con toda la información se reconstruye el delito espacial y temporalmente.
* Fase de generación del perfil: un perfil debe poseer información sobre los factores demográficos, nivel educacional y funcionamiento intelectual, antecedentes penales, civiles o, de otro tipo, características familiares, hábitos, características de personalidad y posibles trastornos psicopatológicos, y técnicas de interrogatorio del acusado tras su detención.

**Líneas de Investigación de la Psicología Jurídica de la Investigación Criminal**

En Chile se tiende a confundir la psicología jurídica criminal con la determinación de perfiles de agresores de un delito particular. Es decir, existe una confusión teórica que imbrica con la adopción del supuesto positivista de la criminología que establece que la población de delincuentes es diferente a la de los individuos convencionales.

Desde esa perspectiva se ha tratado, infructuosamente, establecer perfiles de delincuentes sexuales encontrándose con la constatación de que no es posible aunar características diferenciales dado que no existen. Esa tarea es la que se ha asociado a esta área históricamente, ya que se ha sostenido que el objetivo último es entregar información a los organismos competentes para facilitar la investigación y generar medios de prueba en los juicios.

Es función de la psicología jurídica de la investigación criminal generar la información válida o precisa sobre los alcances y objetivos de esta rama especializada, como asimismo, crear diseños de investigación científica que permitan aislar las variables involucradas en la recolección, clasificación interpretación de los datos posibles de recolectar a partir de la comisión de un delito.

Sin duda, esta función se mezcla con la función académica de formar a los psicólogos en esta área, para que luego se inserten en los campos laborales en donde puedan aplicar dichos conocimientos, que pueden ser al interior de las policías o bien como asesores de fiscales en unidades especializadas.

La autopsia psicológica tiene un campo de investigación en este país que aún no se explora sistemáticamente. La investigación debería centrarse en validar la técnica a través del estudio de muertes de causas dudosas acaecidas en el pasado.

**6.3.4.- Psicología Jurídica de la Victimización Criminal**

El estado actual de situación de esta rama de la psicología jurídica, presenta ciertos problemas de definición que tienden a situarla dentro de otras ramas de la misma. Así es posible observar que algunos autores como Albarrán (Albarrán, en Urra, 1993) la sitúan dentro de la psicología forense, postura que también es defendida por algunas corrientes del derecho y la criminología, recuérdese la postura enciclopédica del sistema de la criminología.

El punto es que se confunde la evaluación pericial en víctimas con los objetos de estudio de la psicología jurídica de la victimización criminal. Otro foco de problemas son los derivados de la victimología misma, ya se discutió que existen tendencias que postulan a la victimología como una ciencia independiente de la criminología y otros que la consideran parte de ésta.

Para los fines de esta tesis esa discusión teórica no es objeto de análisis y, se asume que ésta es parte de la criminología, en el entendido que se trabaja sobre una concepción criminológica integracional y no determinista que considere a la víctima conceptualmente ligada al derecho penal, sólo como un elemento comprensivo del delito y facilitador de los procedimientos legales (Soria, 2005).

Consecuentemente con lo anterior, se propone que la psicología jurídica en esta área debería contemplar los dos tipos de enfoques que al interior de la victimología aparecen escindidos.

Los dos enfoques son los siguientes: el primero procede del derecho y de la criminología y se centra en la importancia que asumen las acciones legislativas en el ámbito victimal, los servicios de información y asesoramiento legal, la promoción social de derechos y la articulación de una política victimológica coherente; el segundo es de corte psicosocial y pone énfasis en las medidas de apoyo profesional a las víctimas. En suma, lo que se propone es acoger las características interdisciplinarias que envuelven a la victimología criminal.

Respecto al segundo enfoque, es necesario aclarar, que desde una perspectiva psicológica se conceptualizará la victimización, no como un problema de base clínica y ligada a la psicopatología provocada por el delito y la personalidad de la víctima, postura que ya se discutió y que formó parte de las primeras etapas de la victimología. Por el contrario, la postura que se adoptará conceptualiza la victimización como un proceso psicológico dentro de la normalidad que en casos específicos puede provocar desajustes psicopatológicos posteriores (Soria, 2005).

Es decir, se pone énfasis en los aspectos psicosociales, toda vez, que la victimización y su respuesta frente a la misma, no sólo depende de la personalidad de la víctima, sino que incide en todo el contexto social y éste a su vez en la persona victimizada.

Tomando como base la definición de Soria (2005), la psicología de la victimización es una rama de la psicología jurídica que estudia los procesos y efectos psicosociales y jurídicos derivados de la comisión de un delito sobre la víctima y su entorno socio comunitario, lo que le proporciona a la psicología jurídica de la victimización criminal un objeto de estudio, pero no el único.

No es el único, ya que como se señalara anteriormente, la propuesta es integrar los dos factores que se encuentran divorciados en la victimología. En ese orden de ideas, a la reparación se le suma un segundo objeto de estudio, el cual es: diseñar una política pública victimal.

**Objeto de estudio de la psicología jurídica de la victimización criminal en su vertiente reparatoria:**

El objeto de estudio en víctimas de delito es identificar los efectos psicosociales y jurídicos derivados de la victimización primaria y secundaria que recaen sobre la víctima y su entorno social-afectivo inmediato, con el fin de repararlos y prevenir la revictimización.

**Métodos de evaluación:**

Antes de señalarlos, es necesario referirse al tipo de psicología involucrada en la reparación.

Básicamente se trata de la aplicación de las líneas teóricas desarrolladas por la psicología de la adaptación en su derivación hacia la psicología cognitiva. En ese escenario es posible identificar dos corrientes teóricas específicas en el estudio de la victimización criminal.

La más antigua pone el énfasis en la ubicación temporal de la victimización en el continuo vital de la víctima. Su perspectiva es, por tanto, descriptiva y se ha desarrollado a modo de identificar las fases a través de las cuales atraviesa la víctima. El punto de inicio o el evento desencadenante es el delito, el que genera las tres fases descritas como, el impacto, la recuperación y el ajuste.

La otra corriente teórica asume el delito como un evento estresante, que presenta similitudes significativas con las victimizaciones provocadas por accidentes graves, enfermedades, o desastres naturales. La respuesta a un evento negativo, provocado o no por un tercero, activa un proceso de ajuste que se sitúa inicialmente dentro de la normalidad, debido a lo cual, es posible observar una capacidad de adaptación en las víctimas y una autopercepción de normalidad.

Se explica entonces la victimización como un proceso psicosocial de carácter transaccional entre la víctima y su entorno que genera niveles variables de estrés, los que fluctuarán dependiendo de distintos factores como los contextuales, los pre evento, o los relacionados con los procesos de ajuste, es decir, estrategias de enfrentamiento y de la reacción social (Soria, 2005).

En conclusión desde la perspectiva transaccional del estrés, la víctima no debe concebirse como un sujeto pasivo del evento delictivo, sino más bien como un sujeto capaz de activar un proceso de ajuste, para lo que utiliza la evaluación cognitiva y el afrontamiento (Lazarus y Folkman, 1986, en Soria, 2005).

Para identificar los efectos psicosociales y jurídicos de la victimización primaria y secundaria se utilizan métodos derivados de la teoría descriptiva a través de la construcción de una línea base en donde la victimización primaria representa el evento de quiebre entre el antes y el después en el continuo vital de la víctima.

De ese modo, se describe la fase del impacto considerando que muchos de los efectos psicosociales del delito pueden haberse presentado de manera procesal y no aguda a modo de un evento único, y por lo tanto, no puedan ser claramente identificados por la víctima como data de inicio. Esto es particularmente importante en casos de victimización sexual que se inician a temprana edad y que se prolongan por años en las vidas de las personas afectadas, y se acompañan generalmente en el aspecto jurídico, de un autor intrafamiliar. Lo que es radicalmente opuesto en el caso de un asalto sexual de evento único cometido por un desconocido, en ese caso se parece más a cualquier otro evento estresante.

Este aspecto tiene repercusiones significativas en el tema de ubicar temporalmente los indicios o indicadores de los efectos de la victimización. La operacionalización de éstos tiende a efectuarse a través de descripciones sintomáticas, por lo que es difícil establecer un vínculo causal entre éstos y la victimización primaria, y diferenciarlos a la vez de los efectos de la victimización secundaria. En el ámbito de la reparación se asume como prioritario identificar nítidamente cuáles son las características del impacto en una víctima ya que de eso dependerá el éxito en la fase de recuperación.

Para reparar esos efectos y prevenir la revictimización se utilizan técnicas de la teoría explicativa. La evaluación cognitiva que la víctima haga de su experiencia de victimización es lo que refleja las repercusiones y las consecuencias que tuvo, tiene o, tendrá en el futuro dicha experiencia en su vida, lo que implica articular la relación que establece con ciertos valores, compromisos, percepciones y estilo de pensamiento, los que deben poder predecirse e interpretarse.

La evaluación cognitiva es un proceso continuo que se mantiene hasta que se reduce el nivel de estrés, el que puede ser operacionalizado como ansiedad, y/o a través de distintas emociones, tales como miedo, vergüenza, rabia. La reducción del nivel de estrés puede producirse por las propias estrategias de afrontamiento de la víctima o por motivos del entorno. En todo caso es necesario separarla de los resultados, ya que es posible que la víctima evalúe que no corre peligro, en circunstancias que si lo corre, y su evaluación sea producto de una adaptación funcional.

El afrontamiento da cuenta de los esfuerzos cognitivos y conductuales que se desarrollan para manejar las demandas internas y externas. Su función es que la persona logre su objetivo de manera independiente del resultado objetivamente logrado. Existen dos tipos de afrontamiento, las dirigidas a la emoción y las dirigidas al problema. Si frente a este último se ha realizado una evaluación cognitiva de imposibilidad, se opta por la primera. Siempre las dirigidas al problema aparecen cuando las condiciones contextuales son evaluadas como susceptibles de cambio, aunque no son analíticas, ya que incluyen sentimientos, cogniciones , y otras, que provienen de la persona.

La utilización de estos procesos de evaluación y reevaluación y de afrontamiento, le permiten a la persona intentar recuperar su funcionamiento, que en algunos casos será el que tenía antes del delito y en otros uno que hasta el momento no había experimentado. La idea es integrar la situación delictiva en un reelaborado sistema de creencias y del entorno que le permita tener el control de las situaciones que vive. El grado de ajuste difiere según cada víctima, incluso dentro de una misma categoría victimal, pero lo que se busca en todos los casos, es una mejoría en la capacidad adaptativa a su entorno. Un pseudoajuste o el inicio de un proceso de indefensión y vulnerabilidad puede significar la antesala a la psicopatología (Soria, 2005).

Las técnicas antes descritas para trabajar con los objetos de estudio en esta área si bien provienes de la teoría de Lazarus y Folkman, no pueden ser aplicadas de manera lineal al ámbito jurídico, por las razones latamente descritas a lo largo de las páginas de esta tesis. Es decir, no se trata de una aplicación clínica a la victimización criminal. Para que esto quede claro se procederá a proponer un diseño de intervención al cual se le puede sumar esta técnica u otra.

**Diseño de Intervención**

Articula los niveles involucrados en la victimización criminal. Este modelo está inspirado en la concepción teórica de Jesús Ibáñez (1992)

Situar la problemática de la víctima dentro de un contexto social, individual y legal, que facilite la generación de objetivos y lineamientos que sustenten el posterior plan de intervención.

Producción de datos: cada perspectiva metodológica y por ende cada técnica, tienen un campo de observación propio. Por lo tanto, es necesario definir las etapas de recolección de datos siguiendo dos principios fundamentales: Utilización de técnicas que implican la producción primaria de datos, es decir datos que serán producidos dentro del proceso evaluativo, como por ejemplo utilización de tests, entrevista en profundidad u otras, que deberán entregar información relevante sobre aspectos tales como: dilucidar el motivo de consulta; detectar las necesidades particulares del caso ya sean éstas de intervención y/o información o bien de derivación.

Utilizaciónde técnicas que implican la recolección secundaria de datos. Es decir, de datos que han sido producidos fuera del proceso de evaluación, como por ejemplo los datos recopilados en la carpeta investigativa, o los reportes de la víctima de tipo anamnesia aportados por cualquier instancia ad-hoc al caso. También se consideran los datos aportados por el análisis de textos que el psicólogo revise y que sean pertinentes.

Ambos tipos de datos se utilizan como complementos, ya que algunos funcionarán en la búsqueda de un eje temático y los otros en la búsqueda de un eje genético, es decir, de una estructura de carácter más profunda que permita articular el caso en su vertiente individual, ya que hay que explicitar que existe una diferencia entre el grupo de victimizados y una persona específica que sufrió una victimización.

Perspectiva temática: luego de agrupar los datos que aporten información temática, se clasifican en síntomas o indicadores y se establece un diagnóstico posible desde la lógica temática que parezca más pertinente, como por ejemplo, trastorno de ansiedad. A la vez, se establecen los posibles diagnósticos diferenciales los que en algunos casos requerirán de la recolección de información anexa que hasta ese momento no se había recabado por no parecer pertinente.

Se establece el psicodiagnóstico.

Construcción de un diagnóstico desde una perspectiva estructural.

Al complementar los datos, se produce una clasificación natural que dará cuenta de los distintos niveles desde donde el caso se bifurca, tanto para su análisis como para su comprensión y posterior operar.

Estos niveles, desde la óptica de la intervención de la psicología jurídica de la victimización criminal son el social, el legal y el psiquiátrico si corresponde. Desde ahí, es que se fundamenta la necesidad de establecer una mirada interdisciplinar en el abordaje de los diagnósticos victimológicos criminales, ya que un caso particular dada su complejidad y necesidad de articulación estructural entre los distintos niveles que lo componen, requiere del ordenamiento de los datos que se operacionaliza en la construcción de diagnósticos que den cuenta de la dinámica que asumen los datos en el ámbito social, legal y psiquiátrico. El nivel psicológico sólo se integra en esta fase, ya que en el punto anterior fue construido.

Desde el nivel social se articula el motivo de consulta, el que debe a la vez relacionarse con el tipo de victimización y con la dinámica del funcionamiento familiar de la que es parte la víctima. Esto debe hacerse desde una perspectiva histórica que permita establecer una comparación con la situación presente y proyectar un comportamiento futuro, tomando como hito la victimización.

A la vez, para que la articulación posea coherencia es necesario operacionalizar lo que se entenderá por factores de riesgo y protectores, ya que desde ahí se delinearán medidas que en algunos casos tienen repercusiones importantes en la vida de las personas, como por ejemplo, las medidas de protección.

La operacionalización se hace saturando la definición del constructo de riesgo o protección y explicitando y argumentando la definición que se utilizará.

El resultado final será otorgarle la condición de posibilidad al contexto macro en donde se sitúa la victimización.

Desde el nivel legal se articula la estructura del conflicto jurídico penal y que da origen a la victimización. El objetivo central se divide en dos partes: la primera, se relaciona con la necesidad de analizar las repercusiones que la conducta objetiva desplegada, involucrada en el conflicto jurídico, tuvo o puede tener en el futuro de la víctima entendiendo que esto es independiente del resultado, a excepción de algunos delitos como el de lesiones o el homicidio, que sí dependen del resultado. La segunda, se relaciona con los aspectos culturales involucrados en el conflicto jurídico, tomemos como ejemplo el delito sexual por su fuerte carga de significación cultural que posee.

El proceso de intervención debe tener especial cuidado y preocupación en incluir la percepción de daño subjetivo sobre la cual se construyen las consecuencias de la victimización, dado los aspectos socializantes asociados a la idea de cómo es o qué le pasa a las personas que han sido, por ejemplo violadas, lo que equivale a la evaluación cognitiva. Esto en algunas ocasiones no tiene una correspondencia con los resultados del proceso penal, una persona puede acudir a reparación por violación y el sistema penal recalifica el delito por abuso sexual. Se requiere, para anticipar consecuencias negativas para la vida de las personas, articular el proceso reparatorio con el resultado de la persecución penal, lo que implica poner en perspectivas distintas ambos niveles, una cosa es lo que se puede probar y otra diferente cómo siente o percibe la persona su victimización.

Respecto al nivel psiquiátrico, éste se articula desde la necesidad de complementar para derivar o estabilizar procesos psicológicos fundamentales para el éxito de la intervención.

El resultado final deberá considerar la unificación de la información obtenida en todos los niveles analizados, los que estarán coordinados a través de un hilo conductor que tomará la forma de un diagnóstico estructural, el que permitirá delinear las acciones específicas de intervención.

Considerando esa información se procede a analizar las características que posee la crisis, si la hubiere. El concepto crisis incluye la noción de mutación, de cambio de una situación previa. Alude por lo tanto, a una situación futura a un desenlace, se trata de un momento transitorio que deberá seguir algún curso.

Es este desenlace el que resulta incierto ya que las posibilidades de resolución pueden ser generativas o iatrogénicas, en ambos casos implica entenderla como un proceso que implicará alguna forma de evolución. Si la evolución tiende, dado los datos que lo sustentan, a la deserción o a la retractación es necesario formular con anticipación un objetivo que la implique.

Teniendo claridad sobre todos estos aspectos se procede a dividir la intervención en etapas, las cuales son delineadas por los objetivos los que deben seguir, en lo posible, un orden jerárquico de menor a mayor inclusión. Un aspecto relevante en este punto es tomar decisiones sobre a quien se incluirá en el proceso de reparación, además de la víctima directa. Si se cuenta con una unidad de intervención familiar este aspecto no revestirá mayores inconvenientes, pero si no, hay que diseñar un plan que incluya a las unidades básicas a intervenir. El criterio sobre el cual opera esta decisión se relaciona con el riesgo potencial o inminente para la víctima de ser revictimizada, o bien, de llevar a cabo con éxito el proceso de reparación.

Evaluación de la intervención: la evaluación se considera como un proceso, por lo tanto, debe estar presente cada vez que se formule un objetivo. Cada objetivo tiene una forma específica de ser evaluado lo que se traduce en la obtención de indicadores de cambio ya sea en la dirección deseada o no.

Peligros de la intervención: además de los ya conocidos desde la óptica clínica, como la transferencia y contratransferencia, en la intervención psicojurídica existen los siguientes riesgos, los más relevantes son:

* Victimización secundaria, la intervención causa más daño que la acción del delito por mala práctica.
* Tendencia a apropiarse del conflicto de la víctima.
* Hacer creer a la víctima o a su familia que el terapeuta es un experto.
* Faltar a la ética profesional en el manejo del secreto de la información.
* Ausencia de flexibilidad y crítica frente al desempeño cuando los resultados no son los esperados.

**Objeto de estudio de la psicología jurídica de la victimización criminal en su vertiente de gestación de una política victimológica:**

Los objetos de estudio de una política victimológica son: favorecer la prevención del delito, facilitar la participación de la víctima en el sistema penal, mantenerla informada, evitar una probable revictimización, proporcionarle asesoría y defensa legal, procurar su reparación económica y ofrecerle un tratamiento integral que permita su recuperación psicosocial.

Antes de analizar estos objetos de estudio, se hace necesario describir el contexto desde donde surge esta propuesta.

Las ideas que inspiran el planteamiento de la creación de una política victimal como un área dentro de la psicología jurídica de la victimización criminal, surgen de los lineamientos entregados por la comisión de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y la justicia penal. Este ha sido el órgano responsable de promover entre los diferentes países miembros, la aplicación de la declaración de la Asamblea General de 1985, sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder.

En ese sentido, para Elías Escaff, quien fuera el creador del primer centro victimológico en Chile en el año 1987, la elaboración de una política victimológica constituye un deber ineludible por parte de los Estados, en especial, considerando la importancia que tiene para las sociedades modernas el tema de la seguridad pública (Escaff, en documento de trabajo).

Basándose en la concepción de Escaff sobre lo que es una política victimológica, es posible describir sus principales características.

Una política victimológica debe ser integral y entregar herramientas que permitan abordar la totalidad de la problemática de la víctima, desde sus inicios con la denuncia, hasta el logro de la recuperación psicosocial de la misma. Para tales efectos, debe estar supeditada a una política criminal, la cual, entre otras materias, debe al menos:

Definir las diferentes instituciones encargadas de la seguridad pública y de aquellas que conforman el sistema penal.

Establecer los énfasis que desea imprimir a la persecución penal; es decir, definir aquellos delitos en los cuales se debe ejercer prioridad en la investigación, en la medida que ponen en riesgo la seguridad pública y estabilidad de un país. Igualmente, establecer aquellos delitos en que, por una economía del sistema de justicia penal, no se ejercerá una mayor persecución.

Contar con un sistema unificado, informatizado, de estadísticas criminales en todas las instituciones que conforman el sistema penal. Debe incluir, además, la ejecución de mediciones sistemáticas del comportamiento delictivo, de la percepción de seguridad de la población, como de la imagen que se tiene de las distintas instituciones, para ello se utilizará los estudios de victimización, que históricamente han dado muestras de su importante valor.

Considerar diferentes programas de prevención del delito, tanto a nivel general de la población, como aquellos orientados a los grupos de reconocida vulnerabilidad social.

La implementación de una política victimológica debe considerar, además de las responsabilidades que le competen a las instituciones que conforman el sistema penal, los esfuerzos sistemáticos que hacen las organizaciones de la sociedad civil, universidades y otras instituciones ya sea brindándoles atención a las víctimas o generando investigaciones en el área. Es decir, debe generar un trabajo en redes, entre operadores del sistema penal y la sociedad civil. Para ello, la experiencia señala que es recomendable la suscripción de convenios, protocolos de derivación, que faciliten la creación de efectivos y eficaces circuitos victimales.

Y, por último, debe contar con recursos económicos permanentes, dispuestos expresamente en el presupuesto de la nación, que permitan darle sustentabilidad en el tiempo, evitando la generación de falsas expectativas en las víctimas y, por otra parte, asegurar la estabilidad laboral de los operadores del sistema de atención a las víctimas.

La complejidad que presenta el desafío de integrar todos los aspectos cruciales de la problemática de la víctima y a la vez proporcionar los recursos técnicos y comprensivos para su mejor abordaje, es sin duda una tarea que requiere del conocimiento específico de una disciplina interdisciplinar que implique a la realidad jurídica de la victimización criminal.

La ventaja que representa pensar esta articulación desde esa concepción, es que ella aúna el marco teórico de las diferentes disciplinas que aportan los conocimientos para darle el carácter de integracionista que demanda, conoce desde dentro la dinámica que se establece entre la víctima y el contexto micro y macro social en donde se sitúa su victimización y, lo que es más importante, percibe que el fenómeno de la victimización está siendo artificialmente diversificado a través de la expropiación de campos de competencia que se trasladan al dominio de nuevos dueños que asumiendo una actitud casi empresarial quieren administrar el problema de la victimización escindiéndolo en parcelas políticas partidistas.

La propuesta pretende poner de relieve la necesidad de sumar los esfuerzos que se despliegan en una sociedad que se preocupa por las víctimas y articularlos en una totalidad que permita asentar una línea programática coherente y única que ponga fin al desperdicio de recursos estatales y a la victimización secundaria que el propio sistema le inflinge a sus víctimas cada vez que quiere acogerlas.

Análisis de los objetos de estudio de una política victimológica. El desarrollo de estas ideas está basado en el trabajo de Elías Escaff.

Prevención del delito: cuando se produce un delito en la sociedad es porque ha fallado, en algún sentido, la prevención del mismo. La prevención ha sido considerada en general por los países como parte de una política criminal; no obstante, debe hacerse énfasis en la necesidad de establecer que éste es el primer paso de la cadena victimal.

Denuncias del hecho delictivo: la denuncia del hecho delictivo es la puerta de entrada de la víctima al sistema penal, es la primera imagen que se forma del mismo, de allí su importancia. El sistema penal deberá entonces generar las condiciones apropiadas para que las víctimas de delito puedan efectuar sus denuncias.

En este sentido, es posible enumerar algunos ejes esenciales para brindar una buena atención de la víctima:

La proximidad: este concepto apunta a que la justicia debe estar cerca de la comunidad, sus dependencias deben ser geográficamente distribuidas con el fin de facilitar el acceso de la víctima.

Rapidez en la atención: hace alusión a que los organismos policiales, fiscalías del Ministerio Público y tribunales deben contar con personal necesario en las plataformas para dar una pronta atención a las víctimas. La situación psicológica en que se encuentra la víctima de un delito requiere de una atención sin dilaciones ni esperas.

Reserva, discreción: apunta a que las víctimas deben ser recepcionadas en una sala de espera exclusiva. Además, en el momento de su denuncia, deben ser atendidas en espacios privados y, en lo posible, aislados de ruidos ambientales.

Gratuidad: el acto de denunciar un hecho no puede implicar costo económico alguno, más aún considerando que el Estado ha fallado en la prevención. La gratuidad en el acceso a la justicia por parte de las víctimas, es una exigencia fundamental a una política victimológica.

Vida privada e interculturalidad: el respeto a estos valores hace alusión a la libertad de acción que tienen las personas para decidir sobre sus vidas y a ser tolerantes con la diversidad de costumbres, creencias y hábitos.

Profesionalismo del operador: es necesario indicar que las personas que reciben las denuncias de las víctimas de delitos deben tener una formación altamente especializada en la atención de público; más aún, cuando se trata de recepcionar a personas que, por lo general, se encuentran severamente afectadas por la acción delictiva.

La información constituye un aspecto primordial para el logro de la participación de las víctimas en todas las etapas del proceso penal. Desde su ingreso al sistema, la víctima debe contar con una claridad absoluta qué implica efectuar una denuncia, cuáles son sus derechos y, por lo demás, también cuáles son las obligaciones que adquiere con ella.

Por otra parte, diferentes estudios de victimización han podido establecer que una víctima informada es una víctima que mejora significativamente su percepción de las instituciones que conforman el sistema y de los operadores del mismo. La ciudadanía, en general, carece de conocimientos judiciales y percibe que el lenguaje jurídico es de difícil comprensión, por ello, se requiere traducir los tecnicismos legales a un idioma comprensible para el usuario, entendiendo que éste, con la formulación de su denuncia, es el que pone en marcha el sistema.

Entrevista o toma de declaración a la víctima: la declaración de la víctima es parte esencial de los antecedentes de un proceso; a veces, cuando es un delito menor es suficiente la denuncia, no obstante, tratándose de delitos violentos o de alta connotación social, es parte de la actividad que ejecutan policías especializados, fiscales y profesionales de apoyo a la investigación, una vez que la víctima ha efectuado la denuncia.

En términos generales, se ha estimado que lo ideal es la realización de una entrevista única a la víctima, en donde participen todos los operadores. Ello, sin duda, evitaría la victimización secundaria y previene la contaminación del relato.

El Sistema Penal debe estar preparado, además, para brindar una atención en crisis a las víctimas de delitos violentos a través del apoyo de especialistas.

Evaluación de riesgo en las víctimas: desde el momento en que la víctima hace su ingreso al sistema penal con su denuncia es necesario efectuar una evaluación del riesgo. Las víctimas, en general temen sufrir una revictimización, muy especialmente, cuando el imputado corresponde a una persona conocida o que forma parte de su grupo familiar.

En la actualidad, existen diversos instrumentos que permiten evaluar objetivamente el riesgo a la revictimización. Existe acuerdo, que estas pautas deben estar diferenciadas por tipos de delitos, edad y la relación que tenía o tiene la víctima con el imputado. Se asume, igualmente, que no tienen una validez universal; por el contrario, responden a ciertas características socioculturales, por lo que deben hacerse estudios previos a su aplicación, con el fin de lograr cierta estandarización local.

Medidas de protección: una de las tareas fundamentales que le corresponde a un Estado es el resguardo de la integridad física y psíquica de las personas. En este orden de ideas, las instituciones formales del sistema penal deben estar en condiciones en brindar la debida protección a las víctimas.

La protección de la víctima es una actividad esencial. No sólo es un imperativo legal destinado a resguardar su propia integridad física y psíquica, sino también, para facilitar su participación en el proceso. Las víctimas, como también los testigos, están mejor dispuestas a colaborar con la entrega de antecedentes para la investigación judicial, en la medida que se sientan debidamente protegidas y cuenten con el apoyo del sistema.

Es preciso señalar que la implementación de medidas de protección a la víctima, no pueden interferir con el debido proceso o limitar el ejercicio de los derechos constitucionales o procesales que le correspondan al imputado. Por ello, hay medidas que pueden ser implementadas de propia iniciativa por los policías o fiscales y otras que requieren necesariamente de una autorización judicial. Además, dependiendo de las evaluaciones de riesgo, pueden ser implementadas en diversos momentos procesales, que van desde la instancia misma en que la víctima efectúa la denuncia hasta su participación en el juicio oral. Incluso muchas legislaciones consideran necesaria su implementación un tiempo posterior al Juicio.

La defensa jurídica de las víctimas es un derecho consagrado en la mayoría de las legislaciones de los países. Las víctimas de delito, especialmente aquellas que no poseen recursos económicos, deben contar con una asesoría jurídica profesional que las guíe, oriente y, eventualmente la represente en todas las etapas del proceso. El Ministerio Público, a través de sus fiscales tiende a representar los intereses generales de la ciudadanía; lo que significa que éstos no siempre coinciden con los requerimientos y expectativas que tienen las víctimas Dentro de una política victimológica, se espera que las víctimas, al menos, estén en igualdad de condiciones que los imputados y puedan tener siempre un abogado que represente sus intereses.

La reparación psicosocial de las víctimas del delito: en este sentido, se hace necesario crear programas específicos de intervención psicosocial, con el fin de reparar, en las víctimas, los daños ocasionados por el delito. Respecto de los programas, es importante considerar la especificidad según edad, tipo de delito y vínculo con el agresor.

Nudos críticos observados en Chile que justifican la creación de una política victimológica:

* Existencia de una superposición de programas que desarrollan propósitos semejantes.
* Carencia de un parámetro que defina estándares, procesos de trabajo y responsabilidad de las instituciones
* Escasa visibilidad y falta de conducción desde el gobierno en el tema de las víctimas.
* Reconocimiento de los equipos de una insuficiente formación y especialización profesional, lo que les impide dar un servicio más eficiente a las víctimas.
* Las iniciativas en favor de las víctimas por parte del gobierno, no siempre se basan en la institucionalidad existente y fortalecen lo ya construido por los diversos centros, lo que genera un crecimiento inorgánico.

Desde el punto de vista técnico se propone crear una instancia superior, dependiente del Estado, que dicte la política victimológica que norme, regule y, controle lo que actualmente existe para luego en una segunda etapa, si se evalúa necesario, proponer la creación de nuevos centros integrales de atención.

Desde el punto de vista conceptual se propone que los lineamientos y el diseño de esta política estén a cargo de un equipo de asesores interdisciplinario, en el cual lo concerniente a los aspectos de competencia específicos se derive de la psicología jurídica de la victimización criminal, la que al unir sus dos objetos de estudio, puede generar el cúmulo de conocimientos necesarios para contribuir a llevar a cabo tal misión.

**Líneas de Investigación de la Psicología Jurídica de la Victimización Criminal.**

Esta área permite abarcar de manera integral diversos aspectos que involucran, en algún punto, a otras áreas de acción de la psicología jurídica pero no quedan sujetas a la especificidad y dependencia con algunos supuestos que se erigen como fundantes de su accionar, por ejemplo los referidos a la fidelidad al derecho positivo.

De ese modo desde aquí, es posible, sin renunciar a la coherencia interna que debe resguardar los objetos de estudio de cada área particular plantear líneas de investigación que se enmarquen en el ámbito de lo normativo.

Específicamente en lo referido a la investigación de los efectos sociales que se persiguen a través de la generación de normas y sobre la adecuación de los tipos penales a la realidad de los fenómenos que pretende regular. Retomando planteamientos iniciales, si es una realidad que la vida social se ha judicializado, es necesario investigar sobre los límites que es posible tolerar de intrusión al ámbito humano relacional, ya que se corre el riesgo de que se pierda el significado psicológico de fenómenos que por su naturaleza nunca podrán ser atomizados en un tipo penal. Tal es el caso del fenómeno de la retractación en el ámbito de la violencia intrafamiliar.

El problema que se advierte asume la forma de una queja que emana desde el organismo persecutor penal sobre el tema de la violencia intrafamiliar, en donde se afirma que la razón por la cual el sistema no posee estadísticas felices, de fallos condenatorios en esta materia se debe a que las víctimas se retractan de sus denuncias.

Hay que entender que el responsable del fracaso del sistema legal para resguardar la integridad de las víctimas, son las mismas víctimas y que debido a eso se plantea la necesidad de generar mecanismos para evitar la retractación. Este es un problema que debe ser investigado, ya que la explicación pública que se da le quita toda significación psicológica a un concepto que sin duda la posee.

Este argumento proviene del mundo jurídico y a través de él se instrumentaliza el fenómeno de la retractación para justificar su fracaso.

Es decir, el proceso de aplicación de la norma jurídica está creando dificultades al organismo persecutor, pero a la vez, la norma fue creada por la presión de los grupos e ideologías dominantes en nuestra sociedad, por lo tanto, es necesario buscar un punto de equilibrio, el que está representado por el conocimiento específico que se posee sobre el comportamiento humano, de los procesos de mantención de la homeostasis familiar, de los complejos mecanismos de coacción que involucra la retractación, de la intolerable ambigüedad generada por tener que acusar a quien es parte de nuestro mundo vincular afectivo**.**

Otro ámbito de investigación lo constituye la respuesta del control social al tema del control de la delincuencia. Los elementos políticos involucrados en este planteamiento son evidentes, sin embargo se pretende mantener la inconsistencia de supuestos criminológicos ya superados, al menos, teóricamente y lo más asombroso es que los medios de comunicación refuerzan estos supuestos y renuncian a su función de educar a la ciudadanía.

Se señala que los delincuentes son malos por naturaleza y deben ser encerrados, o bien son el producto de fallas en la socialización, nadie repara que en Chile las prisiones no dan abasto y que la delincuencia no se extingue por esa vía. Es función de la psicología jurídica de la victimización criminal analizar críticamente las razones que están a la base de la mantención de estas creencias y quienes se benefician con este tipo de control social.

Desde luego, que la participación en la creación de las normas y su posterior aplicación en aquellas temáticas en las cuales es posible aportar conocimiento debe ser considerado por esta área de la psicología jurídica.

A continuación se presentará una propuesta de articulación interdisciplinaria, que en rigor corresponde a una síntesis del marco teórico presentado en el capítulo anterior, que debiera dar fundamento teórico a la psicología jurídica dada su condición de disciplina sincrética y a sus objetos de estudio.





**6.5.- COMENTARIOS FINALES DEL ESQUEMA INTEGRATIVO PROPUESTO PARA LA PSICOLOGÍA JURÍDICA.**

Se observará que en esta clasificación de las áreas de la psicología jurídica no fueron incluidas la psicología jurídica policial ni la infanto juvenil o tradicionalmente conocida como del menor. Las razones para tal exclusión son el resultado de profundas reflexiones sobre las condiciones de viabilidad que representan para la psicología jurídica. El punto es, que no basta sólo con integrarlas apelando a la relación que establecen con los contenidos que implican de manera directa a la psicología jurídica.

En el caso de la psicología policial es natural que muchas de sus funciones estén impregnadas del conocimiento psicológico, sin embargo, dicho saber está al servicio exclusivo de sus procedimientos internos, los cuales muchas veces se enmarcan dentro de una lógica secreta, la cual tiene sentido dentro de la organización. Si bien existen procesos asociados a la modernización de las policías que permiten la externalización de servicios, como los de selección o capacitación, éstos están inscritos dentro de las políticas de gestión organizacional. Es posible pensar que una psicología jurídica policial tendería a ser vista como una intromisión profesional, toda vez, que su objeto de estudio entraría en conflicto con cuestiones organizativas que suponen procesos comunicacionales verticales y jerarquizados y cualquier planteamiento intelectual quedaría atrapado en gestiones administrativas burocráticas.

Por otra parte, es en cierto sentido esperable que condiciones contextuales o circunstancias sociales tiendan a modificar las funciones policiales, ampliándolas de acuerdo con la judicialización de la vida social. Esto presenta una serie de inconvenientes que se producen a partir de la constatación de que no se está lo suficientemente preparado, tanto a nivel organizativo como individual, para enfrentar los nuevos escenarios que se les presentan. Existen de ese modo, conocimientos y habilidades que no se poseen para actuar de acuerdo a las nuevas exigencias, ya que no fueron entrenados para cumplir con esos desafíos.

IFrente a este escenario es tentador perfilar un área de aplicación para la psicología jurídica, sin embargo, podría pasar que se confundiera la incorporación de conocimientos específicos derivados de distintas áreas de su competencia, que es finalmente lo que se requiere para modernizar o actualizar sus funciones, con asumir la creación de un área específica que abarcara más allá de sus posibilidades.

Entonces, se llamaría psicología jurídica policial a numerosas funciones que tienen que ver con la política organizacional concreta de dicha institución y que se desperfilan de lo que es posible llamar psicología jurídica. La pregunta es si los procesos de selección de personal constituye un objeto de estudio, si el manejo del estrés ocasionado por las características de la labor está dentro del ámbito de la psicología jurídica, o el encargarse de la salud mental del policía y su familia es de su competencia. Evidentemente que no, si bien es posible aportar conocimiento, por ejemplo en la investigación criminal, la confección de perfiles requiere estar enmarcada globalmente dentro de una disciplina ajena a la labor policial, ya que, aún cuando el objetivo último y más abstracto pueda ser compartido, las funciones, los objetos de estudio, los métodos de análisis y el perfil profesional son diferentes.

Es posible que en los departamentos de policías existan unidades profesionales interdisciplinares y que dentro de ellas se encuentren psicólogos jurídicos que cumplan estas funciones, pero eso no es sinónimo de considerarla un área específica, ya que como se discutiera antes, la psicología jurídica no es lo que los psicólogos hacen en el ámbito legal.

Esta explicación es también extensiva, en cierta manera, a la exclusión de la psicología del menor de la jurídica. El problema de fondo en este caso es que todo el tratamiento y las medidas adoptadas por el Estado para insertar al joven infractor están mediados, controlados y supervisados por la institución sobre la cual recae dicha responsabilidad, en Chile es el Servicio Nacional de Menores, SENAME. Además, esta institución también tiene por función la protección de derechos, por lo que sus sujetos de atención, son niños, niñas y adolescentes que están o pueden estar en riesgo de vulneración.

Si se reflexiona sobre estas funciones, es posible observar que dentro de ellas se requiere de la generación de un medio de prueba, de carácter diagnóstico para informar sobre la pertinencia de la inclusión de un menor de edad en los distintos programas para su inserción social o bien para su protección. También es posible que los casos conocidos por esta institución sean derivados a los tribunales de familia, con el mismo objetivo, de velar por la protección de sus derechos, por ejemplo en los casos de maltrato infantil o de medidas cautelares en violencia intrafamiliar u otras afines a la competencia de dicho organismo.

En todos los casos lo que opera es la aplicación de la psicología jurídica forense y no hay razón alguna para establecer la creación de un área específica de competencia. Aquí, otra vez es posible que psicólogos jurídicos trabajen en los equipos técnicos y aporten sus conocimientos a la labor establecida, pero de ningún modo se trata de una psicología jurídica distinta a la forense. Esta razón, es la misma que debería estar a la base de la incompatibilidad que representa para el sistema que profesionales que trabajan en instituciones, que tienen por objetivo velar por la protección de derechos, realizar peritajes forenses de credibilidad de testimonio en casos penales en víctimas.

Esta superposición de funciones puede resultar desastrosa en algunos casos y, en otros, sólo resultar incompatible con los requisitos de la prueba pericial, no obstante, en ambos se trasluce un desconocimiento que facilita el uso indiscriminado de la psicología forense con el riesgo de que ésta pierda validez frente al sistema.

Por otra parte, el tratamiento reparatorio está guiado por las directrices de la psicología jurídica de la victimización criminal, en todos aquellos casos en que niños, niñas y adolescentes sean víctimas de maltrato infantil, abusos sexuales, violencia intrafamiliar, entre otros.

Debido a todas estas razones esgrimidas, es que se excluyen estas temáticas de la psicología jurídica, con el afán de no sobreponer funciones y crear artificialmente áreas que tienden a obstaculizar y gestar diversos enfoques contrapuestos sobre su práctica, y lo que es más preocupante, facilita que los objetos de estudio de la disciplina sean definidos desde las instituciones, que responden a la vez a sus necesidades, lo que resulta incompatible con el origen de su construcción o constitución, el cual es la relación epistemológica que establece con las normas jurídicas y desde donde el derecho le confiere la medida de sus objetos de estudio.